



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

HACE CONSTAR

QUE EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2024 SE RECIBIÓ **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** CONTRA LOS REGISTROS NO. RM09-18375-01 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024 Y NO. RM09-18376-01 DEL 31 DE JULIO DE 2024 CON LOS CUALES SE INSCRIBIERON LOS ACTOS DE "NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA" DE LA PERSONA JURÍDICA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 901707747-7.

QUE EL RECURSO FUE ADMITIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1437 DE 2011 Y LA CIRCULAR 100-000002 DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, POR LO CUAL SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD WWW.CCFLORENCIA.ORG.CO



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Manizales, 2 de agosto de 2024

Señores

CÁMARA DE COMERCIO

FLORENCIA, CAQUETÁ

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación, contra acto de inscripción **N° 18376** con código de barras **N° 267725** y el acto de inscripción **N° 18375** con código de barras **N° 267727**.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 16.070.346 de Manizales caldas, vecino del municipio de Manizales - Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 152.160 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la empresa **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA** identificada con **NIT N° 810.003.157-1**, conforme al poder concedido por el representante legal **WILMAR BETANCUR VALENCIA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 10.275.161**; me dirijo a este despacho en con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, contra los actos de inscripción **N° 18376** con código de barras **N° 267725** y el acto de inscripción que derive del trámite con código de barras **N° 267727**, de acuerdo a las siguientes precisiones, y solicitudes:

I. HECHOS

1. Mediante tramite identificado con código de barras **N° 267725** fue solicitada la inscripción de una nueva junta directiva, decisión contenida en acta N° 001 del 13 de diciembre de 2023 con origen en una **REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** celebrada, supuestamente celebrada en misma fecha. Decisión a la que se le dio tramite, y sobre la cual no se observa constancia de rechazo o abstención el expediente digital del registro mercantil de la sociedad.
2. Mediante tramite identificado con código de barras **N° 267727** fue solicitada la inscripción de otra junta directiva, decisión contenida en acta N° 003 del 5 de febrero de 2024 con origen en una **REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** celebrada, supuestamente celebrada en misma fecha. Decisión que fue inscrita en registro mercantil bajo el **N° 18376**.
3. Como puede advertirse luego de un breve examen de las actas N° 001 del 13 de diciembre de 2023, y N° 003 del 5 de febrero de 2024, ambas contienen declaraciones del representante legal indicando que los documentos presentados para inscripción, ambas actas; son fiel copia del original, así:

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Así para el acta N° 001 del 13 de diciembre de 2023

El acta es aprobada por unanimidad de la comisión aprobatoria del acta y en tal sentido la suscriben los integrantes de la comisión y presidente y secretario.

*** Acta original firmada ***

MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA
Comisión Aprobatoria del Acta

*** Acta original firmada ***

ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ LONDOÑO
Comisión Aprobatoria del Acta

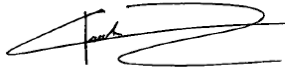
*** Acta original firmada ***

PAULO ANDRÉS GRANADA BUITRAGO
Presidente

*** Acta original firmada ***

AMANDA BERNAL MARÍN
Secretaria

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, el Gerente – Representante Legal autoriza la presente acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas como fiel copia del acta original que fue aprobada y luego impresa y firmada en el libro de actas.



Paulo Andrés Granada Buitrago
Gerente – Representante Legal

Así para el acta N° 003 del 5 de febrero de 2024

Siendo las 11:00 a.m. del día 12 de febrero de 2024 se da por terminada la reunión.

Suscriben el acta Presidente y Secretario ad-hoc, dando fe de lo actuado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

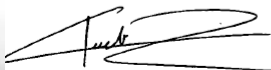
*** Original firmado ***

Marlon Monsalve Ascanio
Presidente

*** Original formado ***

Andrés Felipe Rodríguez Londoño
Secretario

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, el representante legal con su firma autoriza el presente Extracto del Acta 3 de 5 de febrero de 2024, como fiel copia del acta original de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas impresa y firmada en el libro oficial de actas de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P.



Paulo Andrés Granda Buitrago
Gerente – Representante Legal

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

4. Sin embargo, es claro que cada “fiel copia” de las actas presentadas para inscripción, carece de las firmas del presidente y secretario de las respectivas reuniones.
5. De esta manera salta a la vista que si la “fiel copia” de las actas N° 001 del 13 de diciembre de 2023, y N° 003 del 5 de febrero de 2024, no contiene las firmas requeridas del presidente y secretario de esas reuniones, tampoco lo contienen los documentos originales, lo cual es un requisito formal prescrito en la ley para dotar de viabilidad su inscripción en el registro mercantil. Es esto, o la declaración de fiel copia del original realizada por el representante legal de la sociedad, no corresponde con la realidad del acta que presuntamente reposa en el libro de accionistas de la sociedad.
6. Al respecto expresa con meridiana claridad el artículo 189 del código de comercio, los siguiente:

“ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

7. En este punto es necesario anotar dos cosas. La primera, que, las actas presentadas no reúnen los requisitos formales que la ley mercantil para su inscripción en el registro mercantil, como se acaba de anotar. Y la segunda, que, el hecho de que el representante legal, o cualquier otro representante de la sociedad autorice su copia, y que ello sea suficiente para presumir su autenticidad, no indica el relevo de la obligación legal de cumplir con el requisito formal de las firmas de presidente y secretario al interior de cada acta presentada a inscripción. Una cosa es la presunción de legalidad sobre el contenido del acta que otorga la autorización, y otra es el cumplimiento de las debidas formas para su inscripción.
8. La verificación previa que sobre el acto de nombramiento de un nuevo cuerpo directivo que realizó el ente cameral previo registro, debió concluir en la abstención; por ser evidente la violación a la disposición contenida en el precitado artículo 189 del código de comercio,



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

para así dar cumplimiento al deber legal impuesto a las cámaras de comercio, que encontramos en el inciso segundo del artículo 163 *ibidem*, el cual transcribimos a continuación:

“ARTÍCULO 163. DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES. *La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.*

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación.”

9. Así las cosas, consideramos que los argumentos previamente esbozados constituyen mérito suficiente, para que este despacho se sirva revisar la inscripción de las decisiones contenidas en las actas N° 001 del 13 de diciembre de 2023, y N° 003 del 5 de febrero de 2024, y proceda a revocar los actos de inscripción N° 18376 con código de barras N° 267727, y el registro que derive del trámite con código de barras N° 267725., la cual debió ser denegada en virtud de la violación palmaria a los artículos 163 y 189 del código de comercio, que debió advertirse durante la verificación previa que esta cámara está llamada a realizar sobre el cumplimiento de los requisitos formales de las actas presentadas a inscripción.
10. Por otra parte, Se hace necesario indicar que, el pasado veinticuatro (24) de abril de 2023 mediante contrato privado de sociedad, La sociedad EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA y SERVICIOS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P constituyeron una sociedad por acciones simplificadas con clase de empresa prestadora de servicios públicos mixta.
11. En ese sentido se denominó **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** con la sigla **FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**
12. La composición accionaria de esta sociedad quedo establecida de la siguiente forma:

➤ **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P:** 51%

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

- **VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA: 24,5%**
- **SERVIGASES Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P: 24,5%**

13. Pretende la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** mediante el registro de inscripción 267727 con fecha 25 de julio de 2024, inscribir ante la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, a través de una solicitud irregular presentada por el representante legal de La sociedad inscribir el nombramiento de una nueva junta directiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**, la cual indica la cámara de comercio fue irregularmente nombrada mediante Acta No. 5 del 05 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2024 con el No. 18376 del libro IX. Dicha acta registrada goza de nulidad absoluta, ya que fue alterada y modificada generando **Falsedad en Documento Público**, (Adjuntamos Original de Acta 003 de fecha 05 de febrero y Original de Oposición a Dicha Acta).



JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 5 del 05 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2024 con el No. 18376 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL

NOMBRE

MARLON MONSALVE ASCANIO
ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS
AGUAS DE FLORENCIA

IDENTIFICACION

C.C. No. 6.805.132

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL

LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON
ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS
AGUAS DE FLORENCIA

C.C. No. 80.109.258

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL

FABIAN ANDRES HENAO CASTAÑO

C.C. No. 10.013.399

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL

LEANDRO SANTAMARIA RENDON

C.C. No. 79.550.572

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPAL

OSCAR ANDRES CUESTA MESA

C.C. No. 75.096.860

SUPLENTE CARGO

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SUPLENTE

EVER FALLA ROJAS
ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS
AGUAS DE FLORENCIA

C.C. 17.634.589

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SUPLENTE

OSCAR RAUL ROJAS PEÑA
ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS
AGUAS DE FLORENCIA

C.C. 17.650.220

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SUPLENTE

JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO

C.C. 10.019.124

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SUPLENTE

CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

C.C. 75.076.973

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SUPLENTE

JORGE MARIO RIOS CORTES

C.C. 16.368.776

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

14. **EL ACTA No 05 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NO EXISTE:** Si bien es cierto en la información de registro se lee:

	267725	2024-07-25	Inscripción de Documentos	ASIGNADO A ESTUDIO	2024-07-25	NIT. 9017077477	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.	129342	
Documento ACTA número 1 con origen en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en FLORENCIA con fecha 2023-12-13									
	267727	2024-07-25	Inscripción de Documentos	ASIGNADO A ESTUDIO	2024-07-25	NIT. 9017077477	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.	129342	
Documento ACTA número 5 con origen en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en FLORENCIA con fecha 2024-02-05									
	267730	2024-07-25	Inscripción de Documentos	ASIGNADO A ESTUDIO	2024-07-25	NIT. 9017077477	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.	129342	
Documento ACTA número 2 con origen en JUNTA DIRECTIVA en FLORENCIA con fecha 2024-07-25									

Al revisar los soportes, no se evidencia la existencia del acta 05 de febrero 5 de 2024,

por tanto, la cámara de comercio ha registrado un documento que no existe, se puede presumir que quien realizó el registro hizo incurrir en error a la cámara de comercio.

15. Además también pretende la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** mediante el registro de inscripción 267725 con fecha 25 de julio de 2024, el mismo representante de la sociedad, envió caras de aceptación y solicitud de inscripción de otros miembros de Junta directiva, lo que genera confusión y pretende hacer incurrir en error a la entidad registral, se advierte que el acta de asamblea extraordinaria 001 de 13 de diciembre de 2023; objeto de este registro; Por Oficio **No. 006 del 18 de marzo de 2024** de la Dirección Jurídica Y de Registros Públicos de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el **18 de marzo de 2024**, con el No. 17641 del Libro IX, decretó **REVOCAR** el acto de Registro No. RM09- 17304 de fecha 10 de enero de 2024, con el cual se inscribió el Acto “Nombramiento de Junta Directiva”, consignado en Acta No. 01 de 13 de diciembre de 2023, de Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P con NIT: 901.707.747-7.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

16. Además, el **Acta No. 003 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de febrero de 2024 que fue irregularmente aprobada a través del Acta No. 004 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de abril de 2024 y la cual se realizó de forma irregular y sin QUORUM para deliberar**. Por los siguientes motivos:

- La verdadera **Acta No. 003 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas**, tuvo rechazo por parte del accionista mayoritario al momento de la aprobación; Dicho rechazo fue comunicado el pasado veintiséis (26) de marzo de 2024 mediante el oficio EPAF 2024-0064, por el señor Carlos Edgar Ochoa Leal, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA SAS ESP**, en donde manifestó lo siguiente: “Por medio de la presente y capítulo aparte merece la redacción del acta Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 003 de 5 de febrero de 2024 de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P., que me fuera enviada para revisión en mi calidad de comisionado para aprobarla, respetuosamente manifiesto que violaron lo contemplado en los términos del CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO 43 de los estatutos sociales puesto que no se encontraba la totalidad de las acciones suscritas”. Por tal motivo no me es dable aprobarla y suscribirla en mi condición de Comisionado No.1 para aprobar el acta, por cuanto la misma no se sujeta a la realidad de lo discutido. (**Adjuntamos oficio EPAF 2024-0064 de fecha 26 de marzo**).
- Sin embargo, la Asamblea de Accionistas, a pesar de que en el punto 10 del orden del día mediante comunicación electrónica enviada el 26 de enero de 2024 de esa asamblea estableció lectura y aprobación del acta, y con el fin de evitar y evadir los ajustes propuestos por el representante del socio público mayoritario, se permitió la aprobación del Acta No. 003 del 05 de febrero de 2024 mediante Acta extraordinaria 004 del 23 de abril de 2024, circunstancia que es irregular por cuanto:
- A folios 47 y 49 de la solicitud de registro 267727, se leen los poderes que le fueron otorgados al señor Andrés Felipe Rodríguez Londoño. Para que apoderara a Servigases y a H.S.E Servicios en la asamblea convocada para el 5 de febrero de 2024 poderes que no cumplían las exigencias de lo manifestado por la SuperSociedades.
- Se leen los poderes que le fueron otorgados al señor Andrés Felipe Rodríguez Londoño. Para que apoderara a Servigases y a H.S.E Servicios en la asamblea convocada para el 23 de abril de 2024; Poderes que nunca existieron ni fueron aportados.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

- El representante Legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P, dice que exhibe los poderes recibidos para actuar en representación de las sociedades en la asamblea convocada para el 23 de abril de 2024 como se indicó y manifiesta que en adelante harán parte del acta como anexos; Poderes que nunca existieron ni fueron aportados.
 - El representante Legal de la sociedad Aguas de Florencia para la fecha del 05 de febrero fecha en la que se realizó el Acta No 003 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas era el señor Carlos Edgar Ochoa Leal, quien radicó las objeciones al acta.
 - De donde se concluye que las personas que asistieron a la asamblea en representación de los socios convocados fueron los señores Jesús Andrés Iriarte y Andrés Felipe Rodríguez Londoño y que (De manera irregular no convocaron a Venus ingeniería).
 - Sin embargo, en el Acta de Asamblea Extraordinaria No. 004 de 2024, establece que quien participó en representación de Aguas de Florencia es el señor Jesús Andrés Iriarte Santa Cruz, pero cómo es posible que este último en su condición de servidor público, apruebe un acta de una sesión a la que no asistió, máxime cuando el representante de Aguas de Florencia de fecha 05 de febrero de 2024 había objetado la redacción del acta.
 - Además, que genera dudas quien asistió a la asamblea extraordinaria No. 004 si los señores representantes de las sociedades socias (asamblea con el supuesto 100% de las acciones) o un representante con poder (que no se adjunta), como finalmente lo advierte el acta.
 - Por los motivos expuestos anteriormente, estas actas en mención la No. 003 y la No. 004 gozan de ineficacia y nulidad absoluta.
17. De acuerdo a lo mencionado en el hecho SEXTO, no había QUORUM para deliberar, tal y como lo establece el Código de Comercio en su **artículo 190** yendo en contravía de este a saber:

“ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS”.

Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.

Solicito a la cámara de comercio evaluar el traslado del conocimiento de dicha irregularidad a las autoridades correspondientes.

18. REQUISITO DE VALIDEZ DE LOS PODERES: Ha instruido la Superintendencia de Sociedades que los poderes para representación de Socios Accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995, todo socio puede hacerse representar en las reuniones de la junta de socios o asamblea mediante un poder que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Que conste por escrito, pudiendo utilizarse cualquier mecanismo como una carta, fax, etc.
- Que indique expresamente el nombre del apoderado, así, no se pueden recibir poderes en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante, ni resulta tampoco posible dejar el espacio en blanco para que los administradores o un tercero determinen aquel.
- La fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere el poder, excepto cuando se trate de un poder general otorgado por escritura pública.
- Los demás requisitos adicionales a los poderes que se establezcan en los estatutos sociales.
- No se requiere que el poder sea elevado a escritura pública o reconocido ante juez o notario, a menos que se trate de un poder general.
- Los poderes no pueden presentar enmendaduras.
- Si el asociado que va a hacerse representar en la sesión es una persona jurídica, anexo al poder debe presentarse copia de un certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio social.
- Los poderes otorgados en el exterior deben cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo 184 del Código de Comercio.

Si bien es cierto para la asamblea extraordinaria 003 de febrero 05 de 2024, se indica que se exhibió el poder y se adjunta con la solicitud, no es menos cierto que nada se dijo del certificado de cámara de comercio de las sociedades, omitiéndose este requisito, además de que no existe constancia de transmisión a través de mensaje de datos, lo que hace ineficaz el poder otorgado al señor Andrés Felipe Rodríguez Londoño para representar a las dos (2) sociedades.

Capítulo aparte merece el poder otorgado para la asamblea extraordinaria 004 de abril 23 de 2024, se indica que se exhibió el poder y no se adjunta con la solicitud, tampoco



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

nada se dijo del certificado de cámara de comercio de las sociedades, omitiéndose este requisito, además de que no existe constancia de transmisión a través de mensaje de datos, lo que hace ineficaz el poder otorgado al señor Andrés Felipe Rodríguez Londoño para representar a las dos (2) sociedades.

De igual manera la Superintendencia advierte que “Es deber de los administradores verificar que los poderes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 184 del Código de Comercio, así como los previstos en el contrato social. La administración de la sociedad no puede admitir como válidos, poderes conferidos por los accionistas sin el lleno de los requisitos antes mencionados.”

- Solicito a la cámara de comercio evaluar el traslado del conocimiento de dicha irregularidad de omisión del representante legal, a las autoridades correspondientes.

19. **REQUISITO DE LA CONVOCATORIA DEL ACTA 004 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Llama la atención que el acta de asamblea extraordinaria 004 establece que la misma se reunió al contar con el supuesto 100% de las acciones representadas en los asistentes. Sin embargo, en la verificación del Quorum se lee:

consecuencia, la presente Asamblea de Accionistas cuenta con capacidad para deliberar y tomar decisiones de acuerdo con la ley y a los estatutos sociales.

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	PARTICIPACIÓN	REPRESENTACIÓN
EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.	331.500	51%	Jesús Andrés Iriarte Santacruz, identificado con cédula de ciudadanía número 17.775.655
SERVIGASES Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	312.000	48%	Jorge Mario Ríos Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 16.368.776
H.S.E. SERVICIOS GROUP S.A.S	6.500	1%	Catalina Ramírez Tobón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.554.801

A. El accionista EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.161.566-5 y matrícula mercantil número 103566 de la Cámara de Comercio de Florencia, actuando a través de su representante legal Jesús Andrés Iriarte Santacruz, identificado con cédula de ciudadanía número 17.775.655, quien hace presencia la Asamblea de Accionistas.

B. El accionista SERVIGASES Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.377.978-4 y matrícula mercantil número 18173418 de la Cámara de Comercio de Pereira, actuando a través de su representante legal Jorge Mario Ríos Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 16.368.776 otorgó poder especial al Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 18.617.926 y T.P. 169.140 para asistir a la Asamblea de Accionistas en su representación.

C. El accionista H.S.E. SERVICIOS GROUP S.A.S., identificada con NIT. 901.623.672-1 y matrícula mercantil número 18200104 de la Cámara de Comercio de Pereira, actuando a través de su representante legal la señora Catalina Ramírez Tobón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.554.801 otorgó poder especial al Abogado Andrés

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Además, como se evidencia en el contenido del acta 004 en donde se afirma que exhibieron el poder en favor del señor Andrés Felipe Rodríguez Londoño, como lo afirma el acta que fuera exhibido, pero no se adjuntó a dicha acta con fecha 23 de abril de 2024 y como se adjuntó en el acta 003 a folios 47 y 49 de la solicitud de registro 267727, no tiene sentido una reunión con el 100% de los accionistas se haga con poder a una persona, entonces se concluye que no estaban reunidos la representación del supuesto 100% de los accionistas.

La anterior circunstancia hace irregular la realización de la Asamblea extraordinaria, además de hacer irregular la forma como se aprobó el acta de asamblea extraordinaria 003 del 23 de abril de 2024.

Finalmente es pertinente advertir que el representante legal de Florencia Alumbra, en el comunicado FA-2024000507, FALTA A LA VERDAD EN DONDE INDICA QUE LA “COMISIÓN PARA APROBAR EL ACTA NO CUMPLIÓ SU FUNCIÓN”, precisamente uno de los designados cumplió la función a través del oficio EPAF 2024-0064, suscrito por el señor Carlos Edgar Ochoa Leal, en el que advertía que la redacción del acta de asamblea extraordinaria 003 del 05 de febrero de 2024, no correspondía a la realidad de lo sucedido en la asamblea, tanto que modificaron irregularmente el orden del día, suprimieron la comisión para aprobar el acta, (comisión que se reconoce que se designó en el oficio FA-2024000507), por cuanto debía aprobar todo lo allí dicho que en los términos del señor Ochoa faltaba al verdad.

- Solicito a la cámara de comercio evaluar el traslado del conocimiento de dicha irregularidad a las autoridades correspondientes.

20. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS No.003 Y No.004 SE REALIZARON SIN CONVOCATORIA Y/O PRESENCIA DEL ACCIONISTA VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA: Sea lo primero indicar que la sociedad VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1, es socio de la sociedad FLORENCIA ALUMBRA, sustentada EN LO SIGUIENTE:

La Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P., es una Empresa, creada como sociedad de economía mixta, del tipo, sociedad por acciones simplificada, regulada en materia de gobierno corporativo por lo dispuesto en sus estatutos, la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio; su creación se deriva de la suscripción del contrato de sociedad , con los aliados estratégicos escogidos para conformar una nueva persona jurídica entre las personas jurídicas EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA y

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

SERVIGASES Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P, con clase de empresa prestadora de servicios públicos mixta, como operadora, de la prestación del servicio de alumbrado público, acorde a las reglas y condiciones fijados en los documentos precontractuales de la INVITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2023 adelantada por las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA SAS E.S.P., y que a su vez se derivan de la habilitación dada a la empresa AGUAS DE FLORENCIA, para desarrollar esta actividad, en virtud de la reforma estatutaria devenida de lo contemplado en el Acuerdo No 2022014 del 19 de septiembre de 2022 del Concejo Municipal de Florencia Caquetá, en donde se autorizó la modificación del objeto social de la Empresas Públicas Aguas de Florencia SAS E.S.P.

La sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P. cuya sigla es FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. fue creada en virtud del contrato de sociedad plasmado en el documento privado de constitución No.1 del 24 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia el 26 de abril de 2023, bajo el No. De registro 16569 del Libro IX del Registro Mercantil, asignándole la matrícula No. 129342, número de identificación tributaria NIT 901707747 – 7.

La composición accionaria de esta sociedad quedó establecida de la siguiente forma:

- Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S E.S.P: 51%
- Venus Ingeniería de Software Limitada: 24,5%
- Servigases y Energía S.A.S. E.S.P: 24,5%

Dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA N° 001 DE 27 DE MARZO de 2023 se estableció en numeral 13 CRITERIOS DE SELECCIÓN, ítem 1 FACTORES TECNICOS y en el subitem 1.4 DISPONIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE FACTURACIÓN; El proponente (aliados – socios estratégicos), deberá ofrecer un software de facturación y liquidación para la puesta en funcionamiento de manera inmediata, de los siguientes servicios:

- Alumbrado Público.
- Servicio Público Domiciliario de Aseo.
- Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- Nómina Electrónica.
- Sistema Financiero.

Además, el software que se tenga a disposición se puede tener en cualquier modalidad y deberá contar con licencia y experiencia en la liquidación de servicios públicos.



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 13 CRITERIOS DE SELECCIÓN, ítem 1 FACTORES TECNICOS y en el subitem 1.4 DISPONIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE FACTURACIÓN, dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 27 DE MARZO de 2023, el Software fue aportado por el accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA como dación en pago dando cumplimiento no solo a la INVITACIÓN PÚBLICA, sino también a los estatutos societarios como aporte de las acciones suscritas como lo reza en los estatutos de la sociedad de conformidad con la parte considerativa del contrato de sociedad, especialmente la OCTAVA consideración y el ARTÍCULO SEXTO (6°) de los estatutos, en donde la sociedad accionista Venus Ingeniería de Software Limitada, adquirió las siguientes obligaciones a cumplir en el plazo que se indica:

- Obligación solidaria de Venus Ingeniería de Software Limitada y Servigases y Energía S.A.S. E.S.P: del pago del 100% de trecientas treinta y un mil quinientas (331.500) de valor nominal de MIL PESOS moneda legal colombiana (1.000) cada una. Acciones ordinarias suscritas por Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.
- Obligación personal de Venus Ingeniería de Software Limitada del pago del 100% de ciento cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta (159.250) de valor nominal de MIL PESOS moneda legal colombiana (1.000) cada una Acciones ordinarias suscritas por la misma sociedad.

21. De conformidad con lo expuesto, obligaciones por Venus Ingeniería de Software Limitada, Esta fue cumplida al cien (100%) por ciento desde el inicio de la sociedad bajo la siguiente explicación:

1. Una vez fue conformada La sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P. cuya sigla es FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. mediante documento privado de constitución No.1 del 24 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia el 26 de abril de 2023, bajo el No. de registro 16569 del Libro IX del Registro Mercantil, asignándole la matrícula No. 129342, número de identificación tributaria NIT 901707747 – 7.
2. Venus Ingeniería de Software Limitada procedió en el mes de mayo del 2023 a dar cumplimiento al numeral 13 CRITERIOS DE SELECCIÓN, ítem 1 FACTORES TECNICOS y en el subitem 1.4 DISPONIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE FACTURACIÓN, obligación contemplada por parte del proponente (aliados – socios estratégicos) dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 27 DE MARZO de 2023, dando inicio como dación en pago al montaje y parametrización de la plataforma ERP VENUS GESTION PUBLICA

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

ALUMBRADO PUBLICO (Facturación, Mantenimiento, Inventarios y Telegestión Bajo la WEB) solicitado por el accionista mayoritario EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P, de acuerdo al estatuto tributario y al acuerdo municipal del impuesto de alumbrado público en donde se encuentran contemplados las tarifas del cobro de este impuesto. Como socios estratégicos subimos las bases de datos de todos los contribuyentes del impuesto de alumbrado público entregadas por el área de tributos del municipio con el fin de que fueran cargados y procesados para realizar las respectivas liquidaciones de dicho impuesto mes a mes y ser entregadas al operador de red ELECTROCAQUETA, quien actualmente recauda dicho impuesto y lo consigna a las cuentas de alumbrado público del Municipio y posteriormente ser transferido a las cuentas de FLORENCIA ALUMBRA, entregando por este operador la cartera de los contribuyentes que no cancelaron dicho impuesto el cual es incorporado en la plataforma de alumbrado público para determinar la cartera resultante del presente ejercicio en el módulo de fiscalización con el fin de hacer el respectivo cobro por la sociedad.

3. El Software fue aportado por el accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA como dación en pago dando cumplimiento no solo a la INVITACIÓN PÚBLICA, sino también a los estatutos societarios.
4. Venus Ingeniería de Software Limitada adquirió con la empresa TECHNOVA SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S todos los componentes tecnológicos que fueron propuestos por parte del proponente (aliados – socios estratégicos) para ser entregados en la ciudad de Florencia Caquetá.
5. Dichos componentes tecnológicos fueron aportados y enviados por el accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA como dación en pago dando cumplimiento no solo a la INVITACIÓN PÚBLICA, sino también a los estatutos societarios a través de la transportadora ENVIA el 18 de julio de 2023 con la respectiva guía No. 073000036641 (Adjuntamos Guía) a nombre del señor PAULO ANDRES GRANADA B, representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P y los cuales se describen a continuación:
 - Siete (7) Computadores TU-HP 200 GA.
 - Cuatro (4) Portátiles Inspiron 3511 Core I3 DD 256 GB.
 - Once (11) Licencias de Windows 10 Professional S.O.
 - Tres (3) Licencia Microsoft Office 365.
 - Dos (2) Monitores Samsung 26 Pulgadas FULL HD.
 - Una (1) Impresora Multifuncional M320F LASER

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

- Una (1) Impresora Monocromática RICOH 34PPM.
 - Cuatro (4) Módulos de Memoria RAM 4GB.
 - Un (1) Tóner Recargable.
6. Como ya fue indicado, el valor entregado en dación en pago por parte de Venus Ingeniería de Software Limitada, del ERP VENUS GESTION PUBLICA ALUMBRADO PUBLICO (Facturación, Mantenimiento, Inventarios y Telegestión Bajo la WEB), equivale a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUANTRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$548.204.700) valor que fue soportado en la factura N° FE 1560 de fecha 28 de diciembre de 2023.
7. Como ya fue indicado, el valor entregado en dación en pago por parte de Venus Ingeniería de Software Limitada, de los componentes tecnológicos equivale a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$51.796.300) valor que fue soportado en la factura N° FE 1559 de fecha 28 de diciembre de 2023.”
8. Es decir, las acciones fueron pagadas oportunamente por el socio VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LTDA, no sólo porque como se advirtió en el recurso, la solidaridad existente entre los consorciados obligaba a realizar el pago solidario por parte uno o todos los accionistas, (si hubiese sido el caso), sino porque tal y como fue aceptado por parte de la ADMINISTRACIÓN DE FLORENCIA ALUMBRA, al 27 de octubre de 2023, a VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA le fue aceptado la existencia de un valor adeudado por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000), para lo cual fue entregado en dación en pago por las acciones la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000), tal y como quedó aceptado por parte de la EMPRESA FLORENCIA ALUMBRA, que a corte 31 de diciembre de 2023 la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P, adeudaba al accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000) por concepto del excedente como saldo; descontando el valor del cincuenta (50%) por ciento de las acciones suscritas como obligación solidaria de las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P y el cien (100%) por ciento de las acciones suscritas como obligación personal de VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA
9. Lo anterior por cuanto por parte de VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1, el pasado catorce (14) de diciembre del 2023, informó a la gerencia de FLORENCIA ALUMBRA TAL CIRCUNSTANCIA, hecho que con los demás elementos de la petición del 11 de marzo de 2024, fue aceptado, al aceptarse EL VALOR ADEUDADO Y LA DACIÓN EN PAGO contenido

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

en la petición radicada el 11 de marzo de 2024, en los términos de la escritura pública 3.259 del 14 de junio de 2024, otorgada en la Notaría segunda del círculo notarial de Manizales Caldas, en la que se protocolizó el silencio administrativo positivo, pues para éste caso la ley contempla que la falta de decisión de la administración pública frente a peticiones o recursos presentados tienen efecto como si la entidad pública las hubiera resuelto de manera favorable.

10. Además, se pone de conocimiento que, mediante certificado especial emitido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el día 31 de enero de 2024, se dejó constancia de los miembros de junta directiva que representan los intereses del socio VENUS INGENIERIA en la sociedad ASÍ. “En consecuencia, los señores ALVARO PATIÑO CRUZ, identificado con C.C. No. 10.279.277 y la señora MARIA XIMENA ARIAS MURILLO, identificada con C.C. No. 1.053.861.157, son miembros de la junta directiva de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P, identificada con NIT. 901707747-7, en representación de la persona jurídica accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA, identificada con NIT. 810.003.157-1, desde la fecha de su constitución.”
(documento que se adjunta)

22. EL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD DE LOS OFERENTES PLURALES EN LOS CONSORCIOS.

Pierde de vista el Gerente de FLORENCIA ALUMBRA y la Contadora no aprobada de FLORENCIA ALUMBRA, que la conformación de la sociedad estatal con participación de capital público y privado se realizó con arreglo a las normas de la contratación pública, entre ellos la regulación que sobre la materia de oferentes plurales ha desarrollado la ley y la jurisprudencia Colombiana, es así como el Decreto Ley 222 de 1983 que dispuso en su artículo 3º que “Cuando se considere que de la ejecución conjunta de un contrato se derivan beneficios para la entidad contratante, ésta podrá autorizar que dos o más personas puedan presentar conjuntamente la misma propuesta, generándose así el consorcio”. Después con la Ley 80 de 1993, en su artículo 7º define el consorcio como “Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman”. Se mantiene la forma de responder solidariamente por su celebración y ejecución en estas dos normas.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Es por lo anterior que la Corte Constitucional expresa: “el consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.” (Corte Constitucional, C-414/94, M.P. Antonio Barrera Carbonell).

En cuanto a la Superintendencia de Sociedades, define este concepto de la siguiente manera:

“El consorcio es un concepto indefinido en nuestra legislación y al que se le ha dado el tratamiento de sociedades de hecho. Sin embargo, el consorcio no es un contrato de sociedad, ni de cuentas de participación. El consorcio es una figura contractual atípica en Colombia, que puede ubicarse como una especie de los denominados por la doctrina, contrato de colaboración empresarial.” (SIS. Oficio. 220-12397, s.f.)

En la doctrina también se ha tratado el asunto, el doctor Alfonso Beltrán García en su libro titulado “Algunos Temas Sobre Contratación Estatal” introduce una definición mucho más técnica del concepto desglosando de la siguiente manera su etimología: la palabra consorcio viene del latín consortium la cual hace referencia a la participación y comunicación de una misma suerte con una o varias personas también a una agrupación de entidades para negocios importantes y por ende, se trata de un contrato de agrupación o colaboración especial para actividades empresariales (como se observa en la ejemplificación de la Resolución 060 del 2017 indicándolo como negocio conjunto).

El doctor Beltrán expone su idea de que en la vida moderna, muchas de las actividades no pueden ser realizadas por una sola persona de tal modo que debe conformarse una Unión entre una o más personas para así lograr el objetivo que se busca, así como propone la idea de que la figura de consorcio surge también para compartir tanto bienes como gastos puesto que los integrantes no tienen que cargar individualmente con los costos (C.E., S.3., 19933-2013).

Es por ello que la responsabilidad de los consorcios ha sido determinada desde un principio, como una manifestación de cooperación más que de sociedad. Empieza la jurisprudencia del Consejo de Estado avisando que entre sociedades comerciales de constitución formal o de hecho, sus grados de responsabilidad se dan en razón al affectatio societatis en tanto con los consorcios, la responsabilidad se da desde el animus actuando; de ésta providencia, deriva en las consideraciones de la corte que



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

18actuaciones de uno de sus miembros afectan a los demás por cuanto impera entre ellos las actuaciones solidarias (C.E., S.4., 8065-1997).

En segundo lugar, la jurisprudencia viene a indicar que una base normativa de la solidaridad imperante en la responsabilidad de las sociedades indicada su existencia a partir del artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional, respecto al literal e y el artículo 794, no debe ser confundida con la solidaridad predicada de los consorcios por cuanto, lo determinado en estos artículos aplica a categoría de tipo societario formal, es decir, socios, copartícipes, asociados, cooperados, accionistas y comuneros. Por lo tanto “la responsabilidad solidaria que tanto del contrato como de la Ley 80 de 1993 se puede derivar sólo es predicable de los integrantes del Consorcio frente a la entidad oficial por las obligaciones derivadas directa o indirectamente del Acuerdo” (C.E., S.4., 9245-1999).

Es decir, la responsabilidad solidaria refiere en sentido de responder al estado con aquello que se ha prometido cumplir, es decir para el caso que nos ocupa se obligaron solidariamente a cumplir con el contrato de sociedad suscrito entre los consorciados y la entidad estatal convocante.

Al respecto, especificó la jurisprudencia más adelante, variando la corriente, que: “En armonía con el artículo 793 del Estatuto Tributario, el artículo 794 ibidem debe entenderse referido no solo a la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de las sociedades, que son personas jurídicas (artículo 98 del Código de Comercio), sino de los miembros de entidades que no tienen personería jurídica. Ello, por cuanto la norma menciona los copartícipes y comuneros, que no forma parte de persona jurídica alguna, y excluye de la solidaridad a los miembros de los fondos allí citados, que, por lo general, tampoco son personas jurídicas” (C.E., S.4., 16883-2010)

En tercer lugar, la jurisprudencia indica en relación al párrafo 3º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 que la responsabilidad de estos consorcios o uniones temporales no debe confundirse por cuanto la responsabilidad de ellas recaerá solidariamente específicamente sobre elementos de la oferta, es decir, aquellos que motivaron a que la administración los eligiera pero, por otro lado, mantener “las obligaciones surgidas con ocasión de la propuesta y de la celebración y ejecución del contrato, que se pueden imputar a cada uno de sus miembros las actuaciones, hechos u omisiones que tengan lugar en desarrollo de la propuesta y del contrato” dentro de aquello que se denomina como “sociedades de objeto único” y, por lo tanto, ante eventuales acciones contra dichos contratistas, se podría emprender acciones contra cada uno, o uno solo de ellos (C.E., S.3., 21259-2003).

En cuarto lugar, la jurisprudencia se ha encargado de recordar que las figuras de la unión temporal y el consorcio son eminentemente de riesgo compartido, elemento que se



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

constituye como cardinal de la consideración de responsabilidad solidaria, siendo dicha responsabilidad solidaria exclusiva y determinante de la figura del consorcio. Por otro lado, ha mencionado que los actos jurídicos que nacen son llamados contratos de agrupación o de colaboración naciendo exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual (C.E., S.4., 16883-2010).

Nótese por tanto, que de haberse efectuado algún pago (se debe tener en cuenta que VENUS INGENIERÍA pagó -dación en pago-) por parte de uno de los socios en favor de las acciones de otro socio en la sociedad FLORENCIA ALUMBRA, no se estaba haciendo en virtud de la compra de acciones, sino en el marco de la obligación solidaria adquirida entre los oferentes plurales en los términos en que presentaron la oferta para asociarse con una entidad pública en la constitución de una sociedad de carácter mixto, es decir el pago SI FUERE EL CASO, se realizó POR PARTE DE UN CONSORCIADO EN FAVOR DEL PAGO AL QUE ESTABA OBLIGADO VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1, en cumplimiento de la obligación de solidaridad, de donde claramente se deduce que, en UNO U OTRO CASO, las acciones de VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1, se encuentran pagas y por tanto no existe razón de exclusión, sumado al hecho de que no se ha surtido ningún procedimiento que permita realizar la exclusión ni existen evidencias de este, pues el mismo no se encuentra regulado en los estatutos sociales.

Ahora bien, brilla por su notoriedad la INACCIÓN DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD FLORENCIA ALUMBRA, pues nótese que no se evidencia constancia de requerimiento, inició de acción ejecutiva o cobro alguno que le haya realizado al socio presuntamente incumplido, toda esta omisión favoreció a uno de los socios que pasó de tener una participación minoritaria a una mayoritaria, sin cumplir con los procedimientos legales y estatutarios establecidos para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto dicha inscripción ante la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ, mediante certificado del 01 de abril de 2024 expedido por la Contadora Publica CLEMENTINA MOSQUERA OSORIO, aumento del capital pagado de cuatrocientos treinta millones de pesos (\$430.000.000) goza de nulidad e ineficacia.

23. **VULNERCIÓN DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO PARA INSCRIBIR LOS ACTOS :** Sobre el plazo de 30 días previsto en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, para la elaboración de las actas de las reuniones no presenciales y asentarlas en el libro respectivo, se debe aplicar la regla contenida en el artículo 829 del Código de Comercio, es decir, días hábiles, excluyendo aquel en el que se haya celebrado o haya concluido el acuerdo, ahora bien, si como lo advierte la contadora, el hecho económico se refiere al 29 de diciembre de 2023, el plazo máximo de elaboración del acta y registro de la decisión y modificación

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

estatutaria, debió realizarse el 13 de febrero de 2024 y no el 25 de julio de 2024, (además que pretende inscribir un acto que ya ha sido negada su inscripción); como pretende hoy la sociedad, lo que según lo dispuesto mediante el numeral 4 del artículo 29 del Código de Comercio, los efectos que produce la no inscripción de las actas y libros en legal término, es que no producen efectos ante terceros, pero que tampoco se pueden registrar de manera extemporánea; registro que pretenden con la solicitud 267725 y 267727.

POR TANTO, ANTE LA FALTA DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, en la que pretendía excluir sin razón legal alguna al socio VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1, no ha SURTIDO NINGÚN EFECTO, PUESTO QUE ESTA SOCIEDAD, es un tercero, por habérsele impedido participar de la asamblea de socios del 13 de diciembre de 2023, en la que de manera irregular modificaron los estatutos y en consecuencia ante la falta de registro, las decisiones posteriores tomadas por la asamblea de socios carecen de total validez.

Finalmente, pero no menos importante, es dable recordar a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá que como es de su conocimiento, desde el trece (13) de diciembre de 2023 se han presentado una serie de irregularidades en la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** frente a sus decisiones respecto al capital pagado, entre los cuales se encuentra la decisión que, desde dicha fecha, **VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA** recibió en oficio denominado “*Comunicación de decisión de Junta Directiva*”, donde refería el gerente de la empresa **FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** que la Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., **en reunión extraordinaria** de la sociedad llevada a cabo el día **13 de diciembre de 2023** que tuvo inicio a las **5:00pm** decidió:

1. *“Que sobre la vinculación de la sociedad Venus Ingeniería de Software Limitada como accionista de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., la Junta Directiva tomó la decisión de la exclusión del accionista de conformidad con el artículo 397 del Código de Comercio, debido a que no fue pagada ninguna de las acciones suscritas al término de 27 de octubre del año en curso.*
2. *Que el Gerente de la sociedad Empresas de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., quedó autorizado para la venta de la totalidad de las acciones suscritas y no pagadas por Venus Ingeniería de Software Limitada.”* Negrillas fuera de texto.

Es por ello además, que para resolver este recurso, debe tener en cuenta el despacho de comercio el actuar temerario de la empresa **FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**, cuando pese a supuestamente haber puesto a la “venta” las acciones suscritas por **VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA** desde el **trece (13) de diciembre de 2023**, el día

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

veintinueve (29) de diciembre de 2023 según la contadora manifiesta que se efectuó un pago al capital suscrito que nunca fue pagado y de dudoso registro; sin cumplir con los requisitos estatutaria y normativamente establecidos, cuando existe en trámite un derecho de preferencia vulnerado y en discusión, cuando supuestamente se pusieron a la venta unas acciones suscritas y finalmente, sin que se presentara prueba idónea alguna del recibimiento del efectivo o de la bancarización de los cuatrocientos treinta millones de pesos (\$430.000.000) supuestamente pagados o siquiera se hiciera referencia a quien hiciera el pago y bajo que modalidad, máxime cuando dentro de este pago se encuentra las acciones suscritas de Aguas de Florencia pago que no es permitido y va en contra vía de la Ley ya que no existe ningún acto administrativo solemnizado en notaria para realizar este pago al estado.

24. CON EL REGISTRO EN LOS TÉRMINOS DEL RECURRIDO SE VULNERAN LOS DERECHOS Y SE AFECTA PATRIMONIALMENTE EL SOCIO VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA:

Como lo advertimos, desde el trece (13) de diciembre de 2023 se han presentado una serie de irregularidades en la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** frente a sus decisiones respecto de la cual no se ha convocado a ninguna de las asambleas realizadas ni en el mes de febrero de 2024, ni en el mes de abril de 2024, **VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA** recibió en oficio denominado *Comunicación de decisión de Junta Directiva*, donde refería el gerente de la empresa **FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** que la Junta Directiva de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., **en reunión extraordinaria** de la sociedad llevada a cabo el día **13 de diciembre de 2023** que tuvo inicio a las **5:00pm** decidió:

1. *“Que sobre la vinculación de la sociedad Venus Ingeniería de Software Limitada como accionista de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., la Junta Directiva tomó la decisión de la exclusión del accionista de conformidad con el artículo 397 del Código de Comercio, debido a que no fue pagada ninguna de las acciones suscritas al término de 27 de octubre del año en curso.*
2. *Que el Gerente de la sociedad Empresas de Servicios Públicos Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P., quedó autorizado para la venta de la totalidad de las acciones suscritas y no pagadas por Venus Ingeniería de Software Limitada.”*
Negrillas fuera de texto.

Es por ello además, que para resolver este recurso, debe tener en cuenta el despacho de comercio el actuar temerario de la empresa **FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**, cuando pese a supuestamente haber puesto a la “venta” las acciones suscritas por **VENUS**

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA desde el **trece (13) de diciembre de 2023**, el día **veintinueve (29) de diciembre de 2023**, pero además por el documento que se anexa (protocolización de silencio administrativo positivo) , no hay duda del Pago que realizó venus ingeniería de las acciones y en consecuencia no existe duda de la condición de accionista de VENUS INGENIERÍA, lo que implica que al aceptarse el registro se está causando un agravio injustificado a la persona jurídica VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA.

25. **LA VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY 617 POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 03 DE FEBRERO 05 DE 2024:** Indica el extracto del acta, que se han designado como miembros de la junta directiva de Florencia Alumbra a los siguientes:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 5 del 05 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2024 con el No. 18376 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MARLON MONSALVE ASCANIO ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA	C.C. No. 6.805.132
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA	C.C. No. 80.109.258
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	FABIAN ANDRES HENAO CASTAÑO	C.C. No. 10.013.399
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	LEANDRO SANTAMARIA RENDON	C.C. No. 79.550.572
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	OSCAR ANDRES CUESTA MESA	C.C. No. 75.096.860

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	EVER FALLA ROJAS ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA	C.C. 17.634.589
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OSCAR RAUL ROJAS PEÑA ENTIDAD: 9011615665 - EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA	C.C. 17.650.220
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO	C.C. 10.019.124
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ	C.C. 75.076.973
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JORGE MARIO RIOS CORTES	C.C. 16.368.776

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

Nótese que es hecho notorio y de público conocimiento que el señor MARLON MONSALVE ASCANIO, es el actual alcalde del Municipio de Florencia.

LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON es funcionario público de la administración Municipal (secretario de Planeación).

EVER FALLA ROJAS es funcionario público de la administración Municipal.

OSCAR RAUL ROJAS PEÑA es funcionario público de la administración Municipal

Establece la ley 617 de 2000, en su artículo 38 que:

“ARTÍCULO 38.- Incompatibilidades de los alcaldes. Los alcaldes, así como los que los reemplacen en el ejercicio del cargo no podrán:

1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con el respectivo municipio, con sus entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos provenientes del mismo.
2. Tomar parte en las actividades de los partidos sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio.
3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el municipio, distrito, o sus entidades descentralizadas.
5. Ser apoderado o gestor ante entidades o autoridades administrativas o jurisdiccionales, o que administren tributos.
6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.
7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido.”

Lo anterior por cuanto la designación del señor MARLON MONSALVE, se realizó por votación es decir fue electo miembro de junta directiva, de manera personal y no en razón al cargo

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

que ostenta (tampoco se puede designar al alcalde miembro en esta junta) puesto que la misma NO se ocupa en razón del cargo sino en razón de la elección, fuerza lo anterior el hecho de que la aceptación la hiciese de manera personal y ni siquiera advirtiera la circunstancia que es el alcalde municipal de Florencia, circunstancia que igual generaría inhabilidad, pero a haría menos notoria.

Florencia - Caquetá, 05 de febrero de 2024

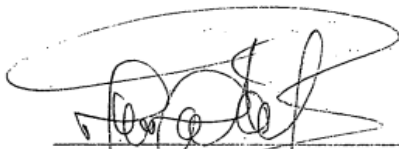
Señores:

**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**
Florencia - Caquetá

**Asunto: Aceptación del cargo
Miembro Principal de Junta Directiva**

MARLON MONSALVE ASCANIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.805.132, actuando en mi propio nombre, manifiesto expresamente mi aceptación al nombramiento para el cargo de **Miembro Principal** de la Junta Directiva de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**

Aceptante



Marlon Monsalve Ascanio
c.c. No. 6.805.132
Miembro Principal - Junta Directiva
Florencia Alumbra S.A.S. E.S.P.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

26. **QUE SE ENTIENDE POR INCOMPATIBILIDADES:** Las incompatibilidades se refieren a la exclusión natural, legal o reglamentaria de una cosa a causa de otra, esa contradicción, antagonismo, cohabitación o convivencia imposible, en materia laboral se traduce en la incapacidad para ejercer un cargo, en el impedimento, prohibición o tacha legal para desempeñar al mismo tiempo dos empleos o funciones, la imposible simultaneidad para ostentar al tiempo dos calidades, o un cargo directivo y una participación en ciertas sociedades, la intervención en determinados asuntos, la gestión de asuntos ante determinados entes, la elección no permitida por la ley, la participación en subastas bajo la dependencia del mismo sujeto, la interdicción de funciones entre otras.

El señalamiento constitucional de incompatibilidades implica necesariamente la consagración de límites y excepciones a la actividad de la persona, la cual no estaría cobijada por ellos si no fuera por el cargo que desempeña.

Desde ese punto de vista comporta un trato diferente al aplicable para los demás pero justificado en razón de los superiores intereses públicos.

La incompatibilidad significa imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades. Dada la situación concreta del actual ejercicio de un cargo - como es el de congresista para el caso que nos ocupa- aquello que con la función correspondiente resulta incompatible por mandato constitucional o legal asume la forma de prohibición, de tal manera que, si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando.

En nuestro sistema, por ejemplo, la violación del régimen de incompatibilidades por parte de los congresistas ocasiona la pérdida de la investidura (artículo 183, numeral 1, de la Constitución) y, además, en cuanto sea pertinente, está sujeta a la imposición de las sanciones penales que la ley contempla.

27. **FINALIDAD DE LAS INCOMPATIBILIDADES:** Respecto de las incompatibilidades la Corte Constitucional ha señalado: “De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública.”



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

28. INCOMPATIBILIDADES COMUNES A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS: Frente a las incompatibilidades comunes a los servidores públicos, la Ley 1952 de 2019, dispone: “Artículo 43. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su periodo o retiro del servicio:

a. Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b. Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.

3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales

Es, por tanto, que los servidores públicos aquí anunciados se encuentran impedido legalmente para aceptar su designación como miembro de junta directiva.

➤ Solicito a la cámara de comercio evaluar el traslado del conocimiento de dicha irregularidad a las autoridades correspondientes.

29. Se tiene entonces que la asamblea extraordinaria, aun sin el lleno de sus socios postuló y eligió una junta directiva que conforme al artículo 52 de los estatutos la composición y elección, constriñendo por completo los mecanismos democráticos y de participación que adquirió al ser accionista.



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

30. Así las cosas, reiteramos que los argumentos previamente esbozados constituyen mérito suficiente, para que este despacho se sirva revisar la inscripción de las decisiones contenidas en las actas N° 001 del 13 de diciembre de 2023, y N° 003 del 5 de febrero de 2024, y proceda a revocar los actos de inscripción N° 18376 con código de barras N° 267727, y el registro que derive del trámite con código de barras N° 267725., la cual debió ser denegada en virtud de la violación palmaria a los artículos 163 y 189 del código de comercio, que debió advertirse durante la verificación previa que esta cámara está llamada a realizar sobre el cumplimiento de los requisitos formales de las actas presentadas a inscripción.

EFFECTO SUSPENSIVO DE LOS RECURSOS SOBRE EL ACTO DE INSCRIPCIÓN CENSURADO

1. Los actos de inscripción o abstención en el registro que administran las cámaras de Comercio, son actos administrativos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del código de Comercio, artículo 11 del decreto 427 de 1996, y los artículos 2, 70, 137, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
2. De conformidad con el artículo 87 del C.P.A.C.A. los actos de registro quedarán en firme cuando, a) contra ellos no proceda ningún recurso, b) desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, c) desde el día siguiente del vencimiento del término para interponerlos, d) si estos no fueran interpuestos o hubiera renunciado expresamente a interponerlos, e) desde el día siguiente al de la notificación de aceptación del desistimiento de los recursos, f) desde el día siguiente, al de la protocolización que alude el silencio administrativo positivo.
3. Respecto a la ejecutoriedad del acto de registro, podemos señalar que, esta; está circunscrita a la producción de los efectos jurídicos, como; por ejemplo, la oponibilidad de la inscripción o registro respectivo del nombramiento de un administrador de una entidad o sociedad frente a terceros, incluida la misma autoridad registral.
4. Es así que, de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos de registro, dependen los demás atributos, esto es; la presunción de legalidad y su firmeza.
5. Por lo tanto, la ejecutoria del acto de registro es sinónimo de eficacia del mismo. Es la regla general de los actos administrativos y consiste en el principio de que todo acto, una vez perfeccionado, produce sus efectos sin que difiera su cumplimiento. De esta forma se emerge que, para que los actos de registro produzcan efectos en el mundo jurídico, esto es; la oponibilidad frente a terceros en los casos de remoción y nombramiento de los administradores de las entidades o sociedades, deberán estar en firmas y plenamente ejecutoriados.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

6. Lo anterior permite igualmente señalar que, primero; un acto de registro, como el que mediante este recurso se fustiga, no está en firme ni ejecutoriado, básicamente cuando está dentro de los 10 días siguientes a su inscripción en el registro público que administra la cámara de Comercio, ya que es el plazo que estatuyen los artículos 70 y 76 del C.P.A.C.A., para la interposición de los recursos ante la administración, o segundo; contra dicho acto de registro, se han interpuesto los recursos en el plazo legal antes indicado.
7. Con relación a ello, dicta el artículo 79 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo que, “los recursos ante la administración se tramitarán en el efecto suspensivo”, lo que significa que suspende los efectos del acto de registro hasta tanto i) se decidan todos los recursos presentados, o ii) se acepte el desistimiento de los recursos presentados. Al suspenderse los efectos del acto de registro sobre el que recae el presente recurso, el acto de registro no surte su publicidad, no es oponible a terceros, incluida la cámara de Comercio.
8. Así las cosas, la decisión administrativa, que sea objeto de recurso ante la administración registral, tiene por virtud que sus efectos quedan en suspenso, se interrumpen. Razón por la cual, dicho acto de registro no puede gozar de publicidad, ni ser tenido en cuenta para realizar el estudio de análisis de la inscripción de los actos, documentos, y negocios jurídicos, que son sometidos a petición de registro posteriormente, por lo que se deberá tener en cuenta las inscripciones o actos de registro precedentes, que no sean objeto de recurso alguno mientras estos se deciden.
9. En virtud de lo anterior, se impone que esta cámara proceda durante el trámite de los recursos interpuestos, a sustraer temporalmente del registro mercantil los actos de inscripción **N° 18376** con código de barras **N° 267727**, y el registro que derive del trámite con código de barras **N° 267725**.
10. En este mismo sentido se ha pronunciado la Superintendencia de sociedades a través de concepto **N° concepto 220-011590 del 06-02-2011**, al indicar lo siguiente:

“Efectuadas las consideraciones que anteceden resultan las siguientes conclusiones, las que permiten resolver en su orden las preguntas planteadas, así:

1. *Con el objeto de que sea pública la decisión de acción social de responsabilidad que tiene como consecuencia la remoción del administrador es necesario que sea inscrita el acta contentiva de la misma.*

2. *El recurso de reposición contra un acto sujeto a registro se concede en efecto suspensivo. Significa que la aplicación del acto recurrido queda sujeta a la ejecutoria de la decisión que resuelve el recurso. Esto es, si fue inscrita una decisión de remoción de administrador, su efecto queda pendiente de la ejecutoriedad de la inscripción, la cual ocurre cuando se haya decidido todos los recursos que contra ella pueden interponerse. Hasta tanto no quede en firme la inscripción la remoción no tiene efectos para terceros.*

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

3. La decisión de remoción, sujeta a la inscripción queda pendiente, por lo tanto, el efecto pretendido queda en suspenso hasta que sean decididos los recursos. Desde luego, los recursos interpuestos no implican que los interesados deban esperar para iniciar ante las autoridades judiciales la acción de responsabilidad con el objeto de resarcir los perjuicios que afirman ha causado el administrador.”

11. Finalmente debemos solicitar al ente cameral, que, bajo el principio de celeridad, proceda a materializar la suspensión de los actos de inscripción censurados, y a plasmar en el registro mercantil la respectiva constancia del trámite del presente recurso. Lo anterior, en virtud del imperativo deber de publicidad, en garantía del derecho a la defensa y contradicción, al debido proceso, y con el objeto de salvaguardar a la sociedad **FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**, de posibles consecuencias dañosas producto de la inscripción de las decisiones inscritas.

De acuerdo a lo esbozado con antecendencia, realizamos con el mayor respeto la siguiente:

SOLICITUD

1. Sírvasse suspender los efectos de los actos de inscripción **N° 18376** con código de barras **N° 267727**, y el registro que derive del trámite con código de barras **N° 267725**, en el sentido de remover temporalmente del registro público mercantil, tanto la decisión de nombrar nueva junta directiva contenida en acta N° 001 del 13 de diciembre de 2023, como la decisión de nombrar otra junta directiva contenida en acta N° 003 del 5 de febrero de 2024.
2. Adicional a ello, sírvasse dejar constancia en el registro mercantil sobre la interposición del presente recurso de reposición, con atención al principio de celeridad delanteramente solicitado, y con apego al principio de publicidad de la noticia mercantil aplicable al asunto. De manera que dicha constancia pueda observarse en el menor término posible, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**
3. Sírvasse revocar el acto de inscripción **N° 18376** con código de barras **N° 267727**, mediante el cual se inscribió en el registro mercantil, a las siguientes personas como miembros principales de la junta directiva: **MARLON MONSALVE ASCANIO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 6.805.132**, **LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.109.258**, **FABIAN ANDRES HENAO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.013.399**, **LEANDRO SANTAMARIA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.550.572**, y **OSCAR ANDRES CUESTA MESA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 75.096.860**, y a las siguientes personas como miembros suplentes de la junta directiva: **EVER FALLA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.634.589**, **OSCAR RAUL ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.650.220**, **JHON JAIRO**

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

CARDONA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.019.124**, **CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 75.076.973**, **JORGE MARIO RIOS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.368.776**, por violación a los artículos 163, y 189 del código de comercio.

4. En consecuencia, proceda a declarar la abstención en el registro del acto de inscripción **N° 18376** con código de barras **N° 267727**, mediante el cual se inscribió en el registro mercantil, a las siguientes personas como miembros principales de la junta directiva **MARLON MONSALVE ASCANIO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 6.805.132**, **LUIS MANUEL ESPINOSA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.109.258**, **FABIAN ANDRES HENAO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.013.399**, **LEANDRO SANTAMARIA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.550.572**, y **OSCAR ANDRES CUESTA MESA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 75.096.860**, y a las siguientes personas como miembros suplentes de la junta directiva: **EVER FALLA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.634.589**, **OSCAR RAUL ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.650.220**, **JHON JAIRO CARDONA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.019.124**, **CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 75.076.973**, **JORGE MARIO RIOS CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.368.776**, por violación a los artículos 163, y 189 del código de comercio.
5. Igualmente, sírvase revocar el acto de inscripción que derive del trámite identificado con código de barras **N° 267725**, mediante el cual se solicitó inscribir en el registro mercantil, a las siguientes personas como miembros principales de la junta directiva: **PEDRO LEÓN CUARÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.015.502**, **JHON EDISON PEÑA CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.645.800**, **FABIAN ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.013.399**, y a las siguientes personas como miembros suplentes de la junta directiva: **OSCAR ANDRÉS CUESTA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 75.096.860**, y **JORGE MARIO RÍOS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.368.776**, por violación a los artículos 163, y 189 del código de comercio.
6. En consecuencia, proceda a declarar la abstención en el registro del acto de inscripción que derive del trámite identificado con código de barras **N° 267725**, mediante el cual se solicitó inscribir en el registro mercantil, a las siguientes personas como miembros principales de la junta directiva: **PEDRO LEÓN CUARÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.015.502**, **JHON EDISON PEÑA CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.645.800**, **FABIAN ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.013.399**, y a las siguientes personas como miembros suplentes de la junta directiva: **OSCAR ANDRÉS CUESTA MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 75.096.860**, y **JORGE MARIO RÍOS CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.368.776**.

DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE

7. De no prosperar el recurso de reposición interpuesto, o de prosperar parcialmente los argumentos expuestos, se solicita muy respetuosamente al despacho, conceder el recurso de apelación ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Refiero al despacho que autorizo expresa notificación al correo electrónico dierap@gmail.com

Adjunto los documentos que acompañan este escrito.

Cordialmente,



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA

C.C. 16.070.346 Expedida en Manizales Caldas

T.P. 152.160 del C. S de la J.

Email: dierap@gmail.com

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**

**Asamblea Extraordinaria de Accionistas
Acta No. 003 de 5 de febrero de 2024**

Siendo las 5:00 p.m. p.m. del día 5 de febrero de 2024, en la carrera 12 calle 15 esquina, 9° piso, sala de juntas del despacho del Alcalde Municipal, edificio Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá, se dio inicio a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas convocada por el Gerente – Representante Legal, el día 26 de enero de 2024, enviada a la dirección electrónica oficial de cada accionista depositada en la Administración de la sociedad, de conformidad con el artículo 40 de los estatutos, cumpliendo con la antelación de cinco (5) días hábiles, que transcurrieron entre los días 29, 30 y 31 de enero y 1° y 2° de febrero.

El Gerente – Representante Legal, Ingeniero Paulo Andrés Granada Buitrago, de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. – FLORENCIA ALUMBRA, contando con la presencia y debida representación del 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, puso en consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el orden del día propuesto, quedando aprobado de manera unánime con el voto favorable del Ingeniero Carlos Edgar Ochoa Leal, Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. – EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA y del Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño, apoderado de las sociedades SERVICASES Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. – SERVICASES Y ENERGÍA y H.S.E. SERVICIOS GROUP S.A.S. – H.S.E. GROUP.

Orden del día

1. Verificación del quorum.
2. Nombramiento de presidente y secretario.
3. Nombramiento de comisión aprobatoria del acta.
4. Informe de Gerente - Análisis, alcance y competencia de los servicios prestados:
 - 4.1. Alumbrado Público.
 - 4.2. Catastro con enfoque Multipropósito.
5. Análisis situacional de contratos de Fiducia.

6. Análisis situacional de contratos de Leasing.
7. Cierre de inscripción de planchas y postulación de listas para Junta Directiva.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Propositiones y varios
10. Cierre de la reunión

1. Verificación del quorum

El Gerente – Representante Legal, Paulo Andrés Granada Buitrago, verificó el quorum deliberatorio con la asistencia de todos los accionistas y también verificó la asistencia de los invitados a la Asamblea Extraordinaria, así:

Accionista	Acciones suscritas	participación	Representación
Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.	331.500	51%	Gerente
Servigases y Energía S.A.S. E.S.P.	312.000	48%	Apoderado
H.S.E. Servicios Group S.A.S.	6.500	1%	Apoderado
Total	650.000	100%	

El Gerente – Representante Legal, verificó el quorum deliberatorio con la presencia y debida representación del 100% de las acciones ordinarias suscritas y pagadas, y manifestó que se observa en certificados de existencia y representación legal, que:

- A. El accionista EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 901.161.566-5 y matrícula mercantil número 103566 de la Cámara de Comercio de Florencia, hace público y oponible ante terceros que su representante legal es el Ingeniero Carlos Edgar Ochoa Leal, identificado con cédula de ciudadanía número 13.494.384, quien asiste a la Asamblea de Accionistas.

- B. El accionista SERVIGASES Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 901.377.978-4 y matrícula mercantil número 18173418 de la Cámara de Comercio de Pereira, hace público y oponible que su representante legal es el Doctor Jorge Mario Ríos Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 16.368.776, quien otorgó poder al Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 18.617.926 y T.P. 169.140 para asistir a la Asamblea de Accionistas en su representación.
- C. La sociedad H.S.E. SERVICIOS GROUP S.A.S., identificada con Nit. 901.623.672-1 y matrícula mercantil número 18200104 de la Cámara de Comercio de Pereira, hace público y oponible que su representante legal es la señora Catalina Ramírez Tobón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.554.801, quien también otorgó poder al Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía número 18.617.926 y T.P. 169.140 para asistir a la Asamblea de Accionistas en su representación.

El Gerente exhibe los poderes recibidos y manifiesta que en adelante harán parte del acta como anexos y son parte del archivo de FLORENCIA ALUMBRA.

Indica también el Gerente que son participan como invitados: el Alcalde Municipal de Florencia, Doctor Marlon Monsalve Ascanio, en su compañía el Abogado, Doctor Ever Falla Rojas y en compañía del Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, asiste el Abogado, Doctor Juan Camilo Gamboa Camacho.

El Gerente, luego de verificar el quorum deliberatorio y dar la bienvenida a los asistentes e invitados, manifestó que para el inicio de la Asamblea de Accionistas se cuenta con plena simetría de información entre los accionistas, ya que ese mismo día 5 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., el accionista EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, mediante su Gerente, Ingeniero Carlos Edgar Ochoa Leal, con su presencia y acompañado de Abogado, Doctor Juan Camilo Gamboa Camacho y de la Contadora Pública, Doctora Ana Fabiola Castaño, ejercieron el derecho de inspección regulado en el artículo 45 de los estatutos, verificando trazabilidad e información de los asientos del libro de actas, libro de accionistas y software contable, con especial énfasis en la verificación del pago que realizó SERVIGASES Y ENERGÍA, de las acciones suscritas por ella misma y las suscritas por EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, dentro de los seis (6) meses de plazo indicado en el contrato de sociedad, y el pago de las acciones que fueron

inicialmente suscritas por el accionista excluido por decisión de la Junta Directiva y luego puestas en el mercado por orden de ese mismo órgano de administración, siendo verificadas las transacciones y soporte de pago por parte de los profesionales que visitaron las instalaciones de FLORENCIA ALUMBRA.

2. Nombramiento de presidente y secretario.

En desarrollo del orden del día el Gerente propone como Presidente ad-hoc al señor Alcalde, Doctor Marlon Monsalve Ascanio y como Secretario ad-hoc al Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño, quienes aceptan la postulación.

Se sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas la postulación de Presidente y Secretario ad-hoc, y mediante votación unánime de los accionistas fueron nombrados, quienes de inmediato aceptaron la designación y se posesionaron de sus cargos.

Presidente ad-hoc: Alcalde Municipal de Florencia, Doctor Marlon Monsalve Ascanio.

Secretario ad-hoc: Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño.

3. Nombramiento de comisión aprobatoria del acta.

El Gerente Paulo Andrés Granada Buitrago propone que se integre la comisión aprobatoria del acta con él mismo y con el Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, Ingeniero Carlos Edgar Ochoa Leal; comisión que quedó así conformada con la aprobación dada por la votación a favor del 100% de las acciones suscritas debidamente representadas, ambos aceptado la designación y encargándoseles que con su firma en el acta den aprobación de la misma.

Comisionado No.1: Ingeniero Carlos Edgar Ochoa Leal.

Comisionado No.2: Ingeniero Paulo Andrés Granada Buitrago.

Continuando con la Asamblea de Accionistas, el señor Alcalde, Doctor Marlon Monsalve Ascanio, manifiesta su interés de participar en la Asamblea y comunica a los asistentes la urgencia de atender personalmente una situación de relevancia

regional de seguridad pública, razón por la cual, solicita suspender la Asamblea y continuar el día lunes 12 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. en el mismo sitio de la convocatoria inicial, con los accionistas y los mismos invitados.

La propuesta de suspensión se pone en consideración de la Asamblea de Accionistas y sometida a votación es aprobada con la votación a favor del 100% de las acciones ordinarias suscritas y pagadas debidamente representadas en la reunión.

Se levanta la sesión el día 5 de febrero de 2024, siendo las 6:20 p.m.

El día 12 de febrero de 2024, siendo las 9:00 a.m., en la carrera 12 calle 15 esquina, 9° piso, sala de juntas del despacho del Alcalde Municipal, edificio Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá, se dio continuidad a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El Gerente – Representante Legal, verificó el quorum deliberatorio con la presencia y debida representación del 100% de las acciones ordinarias suscritas y pagadas, así:

Accionista	Acciones suscritas	participación	Representación
Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.	331.500	51%	Gerente
Servigases y Energía S.A.S. E.S.P.	312.000	48%	Apoderado
H.S.E. Servicios Group S.A.S.	6.500	1%	Apoderado
Total	650.000	100%	

Se dio continuidad al desarrollo del orden del día:

4. Informe de Gerente - Análisis, alcance y competencia de los servicios prestados:

4.1. Alumbrado Público.

4.2. Catastro con enfoque Multipropósito.

El Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, da la palabra al Gerente para continuar con el orden del día.

El Gerente, Ingeniero Paulo Andrés Granada Buitrago, toma la palabra y presenta ante la Asamblea de Accionistas archivo físico y en medio magnético de documentos y su trazabilidad desde la invitación pública No. 01 de 27 de marzo de 2023 que hizo EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, que tuvo por objeto la selección de aliado estratégico para la constitución de una Empresa de Servicios Públicos Mixta para la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Florencia y otros servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, hasta la suscripción del contrato interadministrativo marco No. 20230958 de 28 de diciembre de 2023 suscrito entre el Municipio de Florencia y Florencia Alumbra.

En desarrollo de la presentación del informe, el Gerente concentró la presentación en tres (3) aspectos: (i) Generalidad de la vida jurídica de Florencia Alumbra como Empresa de Servicios Públicos de naturaleza mixta, (ii) Prestación del servicio de Alumbrado Público y (iii) Prestación del servicio de catastro con enfoque multipropósito en el marco del contrato interadministrativo

- (i) Generalidades de la vida jurídica de Florencia Alumbra como empresa de servicios públicos de naturaleza mixta.

El Gerente dio claridad respecto de la naturaleza de la entidad, indicando que fue constituida mediante documento privado inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia, con el objeto de prestar servicios público domiciliario descrito en la ley 142 de 1994 y cualquier servicio público domiciliario y no domiciliario, no solo porque la ley así lo autoriza desde la acogida del concepto de multiobjeto social para las ESP, sino también porque el objeto social de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA es el mismo objeto social. Indicó que la entidad estatutariamente

contempla que la administración queda en manos de la Junta Directiva, integrada por 5 miembros principales que elige al Gerente.

También indicó el Gerente, que FLORENCIA ALUMBRA es una Empresa de Servicios Públicos Mixta y no una sociedad de economía mixta, por lo que, se aplican regímenes jurídicos distintos, pero en todo caso, FLORENCIA ALUMBRA es una entidad descentralizada del orden municipal, razón por la cual es una entidad que también representa al Estado colombiano y pertenece a la estructura administrativa del municipio de Florencia y al igual que cualquier entidad de esa naturaleza tiene capacidad legal para suscribir contratos interadministrativos, entre muchos otros con la finalidad de ser sostenible en el tiempo, generar valor y prestar servicios públicos.

El Gerente manifestó que, Florencia Alumbra tiene la particularidad de ser descentralizada por servicios, por lo tanto, en esta etapa de vida empresarial como entidad administrativa del Poder Ejecutivo debe enfocarse en la prestación de servicios, especialmente Alumbrado Público y Catastro con enfoque Multipropósito en el Municipio de Florencia.

(ii) Prestación de servicio de Alumbrado Público

Continuando con la entrega del informe, el Gerente manifestó que en relación con el contrato interadministrativo de Alumbrado Público suscrito con las Empresas Públicas de La Virginia E.S.P., las labores técnicas y de expansión y reposición han sido implementadas en la fase inicial acorde al contrato, aunque por parte de los medios de comunicación locales y regionales, así como en redes sociales ha habido distorsión de lo sucedido, incluso de la calidad de la empresa, pero se estima apenas normal debido a la coyuntura natural de inicio de periodos de mandatarios en entidades territoriales.

Por externalidades distintas de la propia prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio de La Virginia – Risaralda y no por aspecto de carácter legal en la construcción, causa u objeto del contrato interadministrativo, será suscrita terminación bilateral en las próximas semanas.

En relación con el servicio de Alumbrado Público en el municipio de Florencia, el Gerente aclara que la invitación pública No. 01 de 27 de marzo de 2023 de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, fue para constituir una Empresa

de Servicios Públicos Mixta, la que hoy es FLORENCIA ALUMBRA, con la finalidad de prestar entre otros servicios públicos, el de Alumbrado Público en el municipio de Florencia, y no sólo para modernizar el área rural y parte del área urbana como indica sólo un aparte de la invitación, debiéndose entender que Florencia Alumbra es el prestador del servicio de Alumbrado Público en la ciudad de Florencia.

Mediante presentación proyectada en pantalla para la visualización de todos los participantes, el Gerente dio un informe pormenorizado del proceso que ha sido llevado a cabo frente a la invitación realizada por EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, en relación con la prestación del servicio de Alumbrado Público, indicando a detalle las (i) actividades de operación desde constituida la empresa de servicios públicos mixta FLORENCIA ALUMBRA y con ello los procesos administrativos, operativos e internos que fueron adelantados para contar actualmente con la institución plenamente formalizada, (ii) las actividades de mantenimiento que se han adelantado con la finalidad de no reemplazar las luminarias adquiridas a través del contrato de Leasing con Davivienda y afectadas en su correcto funcionamiento por fallas técnicas y que mediante corrección de su conexión, ajuste de ángulos de inclinación, cambio de fotocelda, limpieza de cubierta acrílica y actividades de intervención sin mayores complejidades, (iii) las actividades expansión mediante la instalación de luminarias LED en zonas viales y peatonales que no contaban con ese equipamiento ni servicio, (iv) actividades de modernización, realizando cambio de luminarias con tecnología antigua, como luminarias de vapor de sodio de alta presión, luminarias de vapor de mercurio, luminarias de vapor de sodio de baja presión, luminarias de halogenuros metálicos, luminarias de inducción y fluorescentes por luminarias LED, (v) actividades de reposición, identificando de manera estratégica las principales zonas de intervención por necesidad ciudad procediendo con el reemplazo solicitado y autorizado por EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA.

El Gerente, presentó oficialmente el informe de actividades a la luz de la invitación pública para la consecución de aliado estratégico para la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Florencia, realizó la exposición detalladas con el apoyo de una presentación proyectada y entregando un documento que denomina *"Informe ejecutivo Asamblea Extraordinaria febrero"*, que se adjunta al acta y hace parte integral de la misma.

El Gerente dio una explicación detalladas de la ecuación que indica la composición del Alumbrado Público económicamente, indicando que, el costo de la prestación del servicio de Alumbrado Público (CAP), según la resolución CREG No. 101013 de 2022, es igual a la sumatoria del costo del suministro de energía eléctrica (CSEE),

costo de inversión (CINV), costo de AOM y de otros costos asociados a otros costos de la prestación del servicio, concluyendo que particularmente en Florencia el paso a paso es el siguiente:

- A. ELECTROCAQUETÁ factura y recauda el servicio de Alumbrado Público, aplicando una metodología que puede ser desfavorable para el municipio y los usuarios, toda vez que no se hace un seguimiento a la información, pudiéndola hacer exclusivamente la Administración Municipal y/o Aguas de Florencia.
- B. ELECTROCAQUETÁ pasados dos meses aproximadamente traslada los recursos al municipio de Florencia en cuentas que administra la Secretaría de Hacienda.
- C. Los recursos recibidos por el Municipio deberían acumularse con los recursos de Alumbrado Público que surgen de la sobre tasa del impuesto predial.
- D. El Municipio realiza el pago trimestral del contrato de Leasing suscrito con Davivienda como mecanismo de financiación del contrato surgido de la licitación pública LPOAJC-009 DE 2018 que tuvo como objeto la instalación de luminarias led en el área urbana del Municipio de Florencia.
- E. El Municipio de Florencia traslada los recursos a Fiducia constituida por EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA.
- F. EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA traslada los recursos a la fiducia constituida por la FLORENCIA ALUMBRA, para realizar el pago de AOM, pago de inversión de modernización en zona rural y parte urbana según Invitación No. 01 de 27 de marzo de 2023 de Aguas de Florencia y el pago de la expansión, reposición y alumbrado navideño producto de los remanentes del IAP.

Aclara el Gerente que, hasta el mes de septiembre de 2023 EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA realizó el pago de los recursos de Alumbrado Público y en adelante ha sido el inversionista privado, específicamente SERVICIOS Y ENERGÍA, quien ha sostenido y financiado la administración, operación y mantenimiento del servicio y a la empresa misma.

En atención a lo expuesto, el señor Alcalde manifiesta su interés por dar continuidad a la prestación del servicio de Alumbrado Público y con esto garantizar a la ciudadanía con urgencia luminosidad y seguridad en las calles, espacios públicos, polideportivos, zonas de recreación y esparcimiento, manifestando la importancia en hacer seguimiento a los recursos que son de destinación específica del Alumbrado Público para implementar a cabalidad el servicio.

(iii) Prestación del servicio público de Catastro con enfoque Multipropósito.

El Señor Alcalde Municipal, Doctor Marlon Monsalve Ascanio, da la palabra al Gerente para que continúe con el informe.

Indica el Gerente, que dada la viabilidad jurídica, técnica y tecnológica de FLORENCIA ALUMBRA como Operador Catastral de conformidad con las normas vigente, fue suscrito el contrato interadministrativo marco No. 20230956 de 28 de diciembre de 2023, aspecto que fue tenido en cuenta durante el desarrollo de las mesas interdisciplinarias de trabajo que se adelantaron en las primeras semanas del mes de enero entre funcionarios de la Alcaldía Municipal de Florencia y profesionales vinculados a FLORENCIA ALUMBRA. También indicó que, desde la cuarta semana de enero 2024 se viene prestando el servicio de atención al público en la oficina de Catastro ubicada en la sede del Terminal de Transporte Municipal y paralelo a ellos se adelantan tareas técnicas y de planeación de implementar labores de infraestructura y tecnológicas propias del objeto de contrato interadministrativo.

Indica el Gerente que está pendiente que se agende el pago del anticipo que el Municipio de Florencia debe hacer a FLORENCIA ALUMBRA como fue causado en la vigencia 2023.

La Asamblea de Accionistas encarga al Gerente de presentar a la Junta Directiva los avances y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por FLORENCIA ALUMBRA como Operador Catastral en el marco del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Florencia.

5. Análisis situacional de contratos de Fiducia

Continuando con el orden del día, el Presidente de la Asamblea da la palabra al representante de los accionistas de naturaleza privada, Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño.

El Abogado, da un diagnóstico de la situación actual de las dos (2) fiducias que intervienen en la actual administración de los recursos de servicio de Alumbrado Público del Municipio de Florencia, indicando que la fiducia constituida por EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, surgió de las obligaciones del convenio interadministrativo suscrito entre esa empresa descentralizada y el Municipio de Florencia el 23 de marzo de 2023, y la segunda fiducia constituida por FLORENCIA ALUMBRA, surgió de la obligación como operador del Alumbrado Público según adjudicación de la invitación pública No. 01 de 27 de marzo de 2023 que hiciera EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA para la consecución de aliados estratégico en la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Luego de revisar y discutir aspectos generales de ambas fiducias, su administración, operatividad y garantía del correcto manejo de los recursos del impuesto de Alumbrado Público, se discute por la Asamblea de Accionistas y los invitados sobre escenarios de diferentes casos hipotéticos de traslados y movimientos de recursos estando ambas fiducias y estando sólo una, quedando claro que en este tipo de contratos financieros la garantía surge de la calidad y directrices que tenga la entidad fiduciaria del encargo fiduciario para disponer de los recursos, que en el caso de la fiducia constituida por EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA corresponde a las directrices del convenio interadministrativo suscrito con el Municipio de Florencia y en la fiducia constituida por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA corresponde a las directrices expresas y taxativas dadas en la invitación y anexo técnico del proceso público de consecución de aliados estratégicos para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Fueron discutidos aspectos propios de los contratos de fiducia que concurren en la operatividad del servicio de Alumbrado Público, la Asamblea de Accionistas dimensionó la necesidad económica, fiscal y de optimización de recursos públicos (impuesto de Alumbrado Público) de dar permanencia sólo una fiducia, siendo viable convocar una mesa técnica en compañía del supervisor de servicios públicos del

municipio para lograr la justificación suficiente que exige la cláusula 17 del convenio interadministrativo 2023001 de 23 de marzo de 2023, puesto que EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA hizo entrega de la infraestructura de Alumbrado Público del municipio de Florencia y del servicio mismo al nuevo operador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA.

La Asamblea de Accionistas delegó en el Gerente la convocatoria e implementación de la mesa técnica en compañía del supervisor de los servicios públicos del Municipio de Florencia.

6. Análisis situacional de contratos de Leasing.

El Presidente da apertura al siguiente punto del orden del día y da la palabra al Gerente de FLORENCIA ALUMBRA.

El Gerente toma la palabra y da claridad sobre la fuente de la obligación financiera del contrato de Leasing del Municipio de Florencia con Davivienda a cargo de los recursos del Alumbrado Público. Indicó que mediante licitación pública No. LPOAJC-009-2018, el Municipio de Florencia seleccionó a la unión temporal AMARZONAS UT para *“el suministro y modernización y eficiencia energética del sistema de alumbrado público”* y el Alcalde Municipal de 2018 en relación con dicha selección pública de contratista, autorizado por el Honorable Concejo Municipal de Florencia mediante Acuerdo Municipal 023 de 29 de noviembre de 2017, para celebrar empréstito con ese objeto celebró contrato financiero de Leasing a cargo de los recursos del Alumbrado Público con garantía mobiliaria de dichos recursos y de los recursos del impuesto predial.

El Gerente presentó un informe sobre el pago de la obligación de financiamiento comercial del contrato de Leasing por parte del Municipio de Florencia entre el primero de enero de 2023 y el 31 de agosto de 2023, información a la que tuvo acceso en la vigencia anterior.

El Gerente informó a la Asamblea de Accionistas que el Municipio de Florencia ha venido pagando la obligación con Davivienda de manera cumplida dentro de los términos y plazos estipulados y manifestó que dentro del encargo fiduciario de ambos contratos de fiducia está el pago de esa obligación financiera previo a al pago de otras obligaciones propias de la prestación del servicio de Alumbrado

Público como garantía del Municipio en cumplimiento de sus obligaciones a cargo del servicio.

Se planteó incluir el tema de Leasing en el orden del día de la próxima reunión de Junta Directiva, con la finalidad de ser analizado luego de tener mayor información a consultar con la Secretaría de Hacienda.

7. Cierre de inscripción de planchas y postulación de listas para Junta Directiva.

Antes del cierre de inscripción de planchas y postulación de listas para integrar la nueva Junta Directiva, los representantes de los accionistas AGUAS DE FLORENCIA y SERVIGASES Y ENERGÍA, presentan sus planchas y postulación de listas, así:

Plancha No. 1 – Presentada por el Ingeniero Carlos Edgar Ochoa Leal en representación de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA.

<u>Renglón</u>	<u>Miembro Principales</u>	<u>No. cédula</u>	<u>Miembro Suplente</u>	<u>No. Cédula</u>
1	Marlon Monsalve Ascanio	6.805.132	Ever Falla Rojas	17.634.589
2	Luis Manuel Espinosa Calderón	80.109.258	Oscar Raúl Rojas Peña	17.650.220

Plancha No. 2 – Presentada por el Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño en representación de SERVIGASES Y ENERGÍA.

<u>Renglón</u>	<u>Miembro Principales</u>	<u>No. cédula</u>	<u>Miembro Suplente</u>	<u>No. Cédula</u>
1	Fabián Andrés Henao Castaño	10.013.399	Jhon Jairo Cardona Londoño	10.019.124

2	Leandro Santamaría Rendón	79.550.572	Carlos Andrés Salazar Jiménez	75.076.973
3	Oscar Andrés Cuesta Meza	75.096.860	Jorge Mario Ríos Cortés	16.368.776

Postulación de lista para elección miembros de Junta Directiva – Presentada por el Abogado Andrés Felipe Rodríguez Londoño en representación de SERVIGASES Y ENERGÍA.

<u>Renglón</u>	<u>Miembro Principales</u>	<u>No. cédula</u>	<u>Miembro Suplente</u>	<u>No. Cédula</u>
1	Leandro Santamaría Rendón	79.550.572	Carlos Andrés Salazar Jiménez	75.076.973
2	Oscar Andrés Cuesta Meza	75.096.860	Jorge Mario Ríos Cortés	16.368.776

El Presidente de la Asamblea de Accionistas propone que se cierre la inscripción de planchas y postulación de lista para la elección de Junta Directiva, quedando aprobado el cierre de manera unánime.

8. Elección de Junta Directiva

El señor Alcalde, Marlon Monsalve Ascanio, en calidad de Presidente de la Asamblea de Accionistas dio apertura a la votación para la elección de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 52 de los estatutos, así:

- A. Para la elección de 3 miembros de Junta Directiva mediante sistema de cociente electoral, fueron emitidos 650.000 votos, siendo el cociente electoral 266.666 votos.
- B. El accionista EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA, mediante su representante en la Asamblea de Accionistas, emitió 331.500 votos por la plancha No. 1., quedando elegido el primer (1°) renglón de la plancha No. 1 con 266.666 votos correspondiente al cociente electoral, quedando un residuo de 64.834 votos por la plancha No. 1.
- C. El accionista SERVICIOS Y ENERGÍA, mediante su representante en la Asamblea de Accionistas, emitió 312.000 votos por la plancha No. 2., y el accionista H.S.E. SERVICIOS GROUP, mediante su representante en la Asamblea de Accionistas, emitió 6.500 votos por la plancha No. 2., quedando elegido el primer (1°) renglón de la plancha No. 2, con 266.666 votos correspondiente al cociente electoral, quedando un residuo de 51.834 votos por la plancha No. 2.
- D. En atención al residuo de votación por las planchas inscritas, se tienen 64.834 votos para la plancha No. 1, y 51.834 votos para la plancha No. 2, razón por la cual el tercer (3°) miembro principal con suplente personal elegido por sistema de cociente electoral vía residuo de votación, es el segundo (2°) renglón de la plancha No.1.
- E. Continuando con la elección de Junta Directiva y de conformidad con los estatutos, además de los miembros elegido mediante sistema de cociente electoral de las planchas inscritas, se designaron dos (2) miembros principales de la Junta Directiva con suplentes personales de los renglones de postulados en lista que inscribió el representante del accionista SERVICIOS Y ENERGÍA, así:
- Del primer (1°) renglón de la lista de miembro principal con suplente personal postulada por SERVICIOS Y ENERGÍA integrada por Leandro Santamaría Rendón y Carlos Andrés Salazar Jiménez respectivamente, los dos (2) accionistas de naturaleza privada, SERVICIOS Y ENERGÍA y H.S.E. SERVICIOS GROUP, mediante su apoderado, votaron a favor del renglón uno

(1) de la lista, quedando elegidos por votación unánime de los accionistas de naturaleza privada.

- Del segundo (2°) renglón de la lista de miembro principal con suplente personal postulado por SERVIGASES Y ENERGÍA integrado por Oscar Andrés Cuesta Meza y Jorge Mario Ríos Cortés respectivamente, los dos (2) accionistas de naturaleza privada, SERVIGASES Y ENERGÍA y H.S.E. SERVICIOS GROUP, mediante su apoderado, votaron a favor del renglón dos (2) de la lista, quedando elegidos por votación unánime de los accionistas de naturaleza privada.

En cumplimiento de los estatutos y según la votación emitida por los accionistas para la elección de Junta Directiva, fueron elegidos tres (3) miembros principales con suplente personal mediante el sistema de cociente electoral y dos (2) miembros principales con suplente personal por postulación mediante lista que hizo uno (1) de los accionistas de naturaleza privada SERVIGASES Y ENERGIA y votación de los dos (2) accionistas de naturaleza privada, se tiene que la Junta Directiva quedó elegida e integrada de la siguiente manera:

<u>Miembro Principales</u>	<u>No. cédula</u>	<u>Miembro Suplente</u>	<u>No. Cédula</u>
Marlon Monsalve Ascanio	6.805.132	Ever Falla Rojas	17.634.589
Luis Manuel Espinosa Calderón	80.109.258	Oscar Raúl Rojas Peña	17.650.220
Fabián Andrés Henao Castaño	10.013.399	Jhon Jairo Cardona Londoño	10.019.124
Leandro Santamaría Rendón	79.550.572	Carlos Andrés Salazar Jiménez	75.076.973
Oscar Andrés Cuesta Meza	75.096.860	Jorge Mario Ríos Cortés	16.368.776

Los integrantes de la Junta Directiva deberán aceptar su cargo de manera expresa mediante la suscripción de oficio en tal sentido, y se encarga al Secretario de la Asamblea de Accionistas realizar la gestión documental y proceder con la inscripción correspondiente en el Registro Público Mercantil.

9. Proposiciones y varios

El Presidente de la Asamblea de Accionistas abre la discusión de proposiciones y varios, no siendo presentado ninguna por parte de los accionistas.

10. Cierre de la reunión

Siendo las 11:00 a.m. del día 12 de febrero de 2024.

De conformidad con la delegación que hizo la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la comisión aprobatoria, ambos integrantes suscriben la presente acta en aprobación del acta.

Comisionado No.1
Ingeniero Carlos Edgar Ochoa Leal

Comisionado No. 2
Ingeniero Paulo Andrés Granada Buitrago

Luego de aprobada el acta por la comisión delegada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, suscriben el acta Presidente y Secretario ad-hoc.

Marlon Monsalve Ascanio
Presidente

Andrés Felipe Rodríguez Londoño
Secretario

Florencia, 26 de marzo de 2024

EPAF2024-0064

Ingeniero.

PAULO ANDRES GRANADA BUITRAGO

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.

Correo electrónico: contacto@florenciaalumbra.com.co

Asunto: Aclaraciones Asamblea de Accionistas Florencia Alumbra.

Carlos Edgar Ochoa Leal, en mi calidad de representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA SAS ESP, por medio de la presente y capítulo aparte merece la redacción del acta Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 003 de 5 de febrero de 2024 de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P., que me fuera enviada para revisión en mi calidad de comisionado para aprobarla, respetuosamente manifiesto que violaron lo contemplado en los términos del **CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO 43** de los estatutos sociales puesto que no se encontraba la totalidad de las acciones suscritas.

Por tal motivo no me es dable aprobarla y suscribirla en mi condición de Comisionado No.1 para aprobar el acta, por cuanto las misma no se sujeta a la realidad de lo discutido:

- 1- Sea lo primero evidenciar que en la verificación del Quorum, nada se dijo a cerca de la no convocatoria de la sociedad VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA, a pesar de que esta sociedad participó y fue seleccionado como socios estratégico de la EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA SAS ESP, en el marco del proceso invitacional No 01 de 2023, para "SELECCIONAR A UN SOCIO ESTRATÉGICO QUE CONSTITUYA CON EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA ORGANIZADA EN MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA QUE INCLUYA DENTRO DE SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA EMPRESA DE FLORENCIA- CAQUETÁ, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO LOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS" hoy no figure en el libro de socios que usted proyecta en su oficio se inspeccionó situación que nos es cierta por el suscrito.
- 2- La indicción de "la viabilidad jurídica, técnica y tecnológica de FLORENCIA ALUMBRA como Operador Catastral de conformidad con las normas vigente, fue suscrito el contrato interadministrativo marco No. 20230956 de 28 de diciembre de 2023, aspecto que fue tenido en cuenta durante el desarrollo de las mesas interdisciplinarias de trabajo que se adelantaron en las

Proyectó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL

contacto@epaf.com.co

Calle 13 entre Cra 9 y 11

C. C. La Perdiz – Local 191

320 967 3578

primeras semanas del mes de enero entre funcionarios de la Alcaldía Municipal de Florencia y profesionales vinculados a FLORENCIA ALUMBRA.” Indicada por el gerente de FLORENCIA ALUMBRA, no guarda relación con la posición de la administración Municipal y especialmente la del señor Alcalde Doctor Marlon Monsalve Ascanio y la del suscrito, toda vez que a la fecha la administración Municipal no ha tomado una decisión y ha seguido adelantando mesas de trabajo para revisar, dilucidar y aclarar la realidad jurídica del contrato interadministrativo marco No. 20230956 de 28 de diciembre de 2023, así como la realidad de la composición accionaria de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.

- 3- Frente a la elección de la junta directiva, no me es dable suscribir el acta, toda vez que hoy no es claro el cambio en la composición accionaria, como tampoco para este servidor es claro ni participé de la toma de decisión alguna que permitiera el cambio de socios de Florencia alumbra, por tanto, la elección de la junta directiva realizada en esta sesión carece del cumplimiento de los requisitos plenos.
- 4- Tampoco me es claro que se dice que el órgano supremo junta directiva excluyó al accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA; Pero la junta directiva que lo hizo nunca estuvo en firme y nunca fue registrada y nunca fue admitida por la cámara de comercio para el Caquetá.
- 5- Entonces me es imposible firmar un acta en donde no estuvo presente el accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA y mucho menos realizando nombramientos de junta directiva una empresa H.S.E. SERVICIOS GROUP S.A.S que no la tengo reconocida como accionista de Florencia Alumbra, y además desconozco la manera como pasó el accionista, SERVIGASES Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P. de tener en los estatutos sociales 24,5% de las acciones a 48% de las acciones sin agotar los procesos reglados para adquirir las acciones que aparecen.
- 6- Siento que existe desconocimiento por parte de la gerencia de FLORENCIA ALUMBRA de los estatutos sociales de la sociedad y desconocimiento total de la Ley 1258 de las SAS, que siguen citando a reuniones gozando de ineficacia, ya que existe ausencia del accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA.
- 7- Con esta serie de irregularidades nos estamos viendo inmersos los dos como representantes legales y servidores públicos en inhabilidades e incompatibilidades frente a decisiones ineficaces como las propuestas en la asamblea del 12 de febrero de 2024 y todas las posteriores convocadas.
- 8- Siento que todos los asistentes a esta asamblea estamos desconociendo la junta directiva registrada en la cámara de comercio que sigue siendo la misma desde el mes de abril del año 2023.

Proyectó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL

contacto@epaf.com.co

Calle 13 entre Cra 9 y 11
 C. C. La Perdiz – Local 191

320 967 3578

- 9- Por tal motivo todas las decisiones que han sido adoptadas en todas las reuniones de asamblea y junta directiva han sido ineficaces puesto que han sido decisiones tomadas por una junta directiva inexistente.
- 10- El 21 de marzo de 2024, el representante Legal de FLORENCIA ALUMBRA, y el suscrito tuvimos conocimiento de la solicitud hecha por el señor WILMAR BETANCUR VALENCIA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.161, actuando en calidad de representante legal de la empresa VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1, quien ostenta la calidad de accionista en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P., y que mediante dicho oficio nos está solicitando que se indique la fecha en la cual se va a realizar la convocatoria de Asamblea Ordinaria de Accionistas dejando la salvedad que a la fecha no se nos ha convocado conforme lo reza el **ARTICULO 42º: REUNIONES ORDINARIAS** de los Estatutos de la Sociedad, ni tampoco se han puesto a disposición de los accionistas y de igual manera no se nos ha permitido acceder a la información financiera como lo estipula el **ARTÍCULO 45º: DERECHO DE INSPECCIÓN**.
- 11- En dicho oficio también manifiesta que el señor PAULO ANDRES GRANADA BUITRAGO en calidad de gerente (REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P) no dio cumplimiento a sus funciones respecto a la petición presentada el pasado tres (03) enero de 2024, por parte del accionista mayoritario **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P.** NIT. 901161566-5, bajo referencia EPAF2023-003. Como menciona el artículo 60 de los estatutos sociales y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a sus funciones de acuerdo al **ARTICULO 60º: ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD**; y **ARTICULO 61º: RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES** y solicita por escrito hacerle llegar de manera electrónica la información solicitada.
- 12- En dicho oficio nos da más claridad en atención a lo establecido en los estatutos sociales, y a lo registrado en la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P **Fecha expedición: 20/03/2024 - 17:57:43 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R5JZWNMuHt**, que por lo anteriormente expuesto deja claramente mediante el presente oficio que **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA** identificada con NIT. 810.003.157-1, nunca ha dejado de ser ACCIONISTA y ostenta la calidad de ACCIONISTA en la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P** con NIT. 901707747-7.
- 13- Además mediante el mismo oficio del 21 de marzo de 2024, el representante Legal de FLORENCIA ALUMBRA, y el suscrito tuvimos conocimiento de la anotación registrada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P, **"ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE"** Oficio No. 006

Proyectó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL

contacto@epaf.com.co

Calle 13 entre Cra 9 y 11
 C. C. La Perdiz – Local 191

320 967 3578

del 18 de marzo de 2024 de la Dirección Jurídica Y de Registros Públicos de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el **18 de marzo de 2024**, con el No. 17641 del Libro IX, se decretó Resolución que **REVOCÓ** el acto de Registro No. RM09- 17304 de fecha 10 de enero de 2024, con el cual se inscribió el Acto “Nombramiento de Junta Directiva”, consignado en Acta No. 01 de 13 de diciembre de 2023, de Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P con NIT: 901.707.747-7.

14- Y muy importante lo que también manifiesta el accionista en el oficio en mención del 21 de marzo de 2024, que en materia registral y por disposición de la Superintendencia de Sociedades en la circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de registrar las actas y documentos en los registros públicos que administran cuando la Ley taxativamente contemple prohibiciones expresas que limiten la facultad de inscripción; en otras palabras que la Ley ordene a estas entidades que se abstengan de inscribir, en tal sentido si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. También cuando se presenten actos o decisiones que conforme a la Ley sean ineficaces de pleno derecho, es decir que no produzcan efectos (artículo **897 INEFICACIA DE PLENO DERECHO** del Código de Comercio. Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, **sin necesidad de declaración judicial**); (o aquellos actos que sean inexistentes, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 898 **Ratificación expresa e inexistencia** del Código de Comercio), son los que se celebran sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación en razón del acto o contrato y cuando falta alguno de sus elementos esenciales.

15- Lo más preocupante es que además expone lo siguiente:

El establecimiento de un régimen disciplinario especial para los representantes legales y los miembros de las juntas directivas de determinadas personas jurídicas, con la prevención de unas determinadas faltas disciplinarias, se enmarca en los fines de esta disciplina jurídica, cual es garantizar el cumplimiento de unos deberes funcionales, y en tal sentido debe comprenderse el sentido del artículo 53 de la Ley 734 de 2002.

En la sentencia referida la Corte declaro la exequibilidad del inciso segundo del artículo 53 de la Ley 734, la expresión “Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva” bajo el entendido que la falta le fuera imputable a los representantes legales o miembros de las juntas directivas solo por el incumplimiento de los deberes funcionales. Con la anterior decisión de la corte logramos determinar, que según como está definido por la Ley 734 de 2002 artículo 53, **que cuando se trate de personas jurídicas de sociedades de economía mixta la responsabilidad disciplinaria está en cabeza del representante legal y los miembros de la junta directiva, bajo el entendido mencionado anteriormente.**

Proyectó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL 

contacto@epaf.com.co



Calle 13 entre Cra 9 y 11
C. C. La Perdiz – Local 191



320 967 3578

Ver configuración para activar Windows

De donde puedo concluir que el incumplimiento de los deberes funcionales en cabeza del representante legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.** podría acarrearle sanción disciplinaria, que ente otras puede consistir en la imposición de inhabilidad por sanción disciplinaria. Lo mismo que al SUSCRITO.

16- Con esto que quiero manifestar que todas las actuaciones y decisiones que fueron tomadas por todos los representantes legales y/o sus apoderados en esa reunión del 13 de diciembre de 2023 y todas las posteriores gozaron de **INEFICACIA**.

Por todo lo anteriormente expuesto no me es dable aprobarla y suscribirla en mi condición de Comisionado No.1 para aprobar el acta, por cuanto las misma no se sujetan a la realidad jurídica de acuerdo a lo manifestado en este oficio.

Atentamente,



CARLOS EDGAR OCHOA LEAL

Representante Legal

EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA SAS ESP

Con copia: despacho@florencia-caqueta.gov.co
venusingeneria@yahoo.es
contacto@servigasesyenergia.com.co

Proyectó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL
Revisó y Aprobó	Carlos Edgar Ochoa Leal	Gerente General	VB. CEOL

contacto@epaf.com.co

Calle 13 entre Cra 9 y 11

C. C. La Perdiz – Local 191

320 967 3578



NOTARÍA SEGUNDA MANIZALES
JORGE MANRIQUE ANDRADE
Nit: 79328158-1

Responsables de IVA
No somos agentes retenedores de renta ni de IVA
No somos autoretenedores
No somos agentes retenedores de ICA
Actividad económica ICA 31005
CL 22 23-33 EDIFICIO GUACAICA
Tel. 8821826
MANIZALES - CALDAS



CUFE:

7f2117afc70e71613d5bdef2dc0048a29c8e9c44c47261382fb34edc93d7c38f2f3c8aa3c93
73d976ccb30ec82463

FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA A CONTADO FE No. 47658

Nombre: VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA
Nit/C.C: 810003157-1
Direccion KR 29 69 57 - Tel: 8877165
Municipio: MANIZALES
Correo: respaldoarias25@gmail.com

Fecha: 2024-06-14
Vence:

Ref.	Cant.	Descripción	V/r.Unitario	%I.V.A	Total
BIO	1.0	A.HUE.BIOMETRICA	\$ 4.400	19.0	\$ 4.400
SUPERNOT	1.0	SUPERNOTARIADO	\$ 8.700	0.0	\$ 8.700
FONDONAL	1.0	FONDO NAL NOTARIADO	\$ 8.700	0.0	\$ 8.700

Nota:

SubTotal \$ 4.400

+ IVA \$ 836

SON: VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS COP

TOTAL \$ 5.236

+ RECAUDOS \$ 17.400

+ OTROS IMPUESTOS \$ 0

Facturación Autorizada, según Resolución DIAN No. 18764063322911 DE
2024-01-04 HASTA 2024-07-04 Desde FE43178 Hasta FE50000

TOTAL A PAGAR \$22.636

EP-Radicado EP-3259 RAD-409995

Total derechos \$0

Protocolista Yiseth Veronica

**notariales
escritura**

Liquidador Jacobo Ocampo

Total iva \$836

**Número de
copias** 0

escritura

Avaluo catastral \$0

Total entidades \$17,400

**oficiales
escritura**

Proyecto 0

Total registro \$0

escritura

SOFTWARE DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PROPIO JORGE MANRIQUE ANDRADE Nit: 79328158-1

**CANCELADO
TESORERÍA 2**



cadena.

República de Colombia



Aa095254560

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (3.259)-----

FECHA: CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. -----

NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES. -----

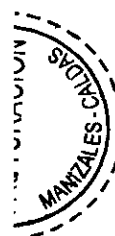
VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. -----

En el Municipio de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los **CATORCE (14)** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**, compareció ante el despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales a cargo del Notario Titular **JORGE MANRIQUE ANDRADE**, El señor **JOSE SERGIO ARIAS OROZCO**, mayor de edad, vecino(a) de Manizales, identificado(a) con cedula de ciudadanía **15.907.375** expedida en Chinchiná, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA. - NIT: 810003157-1**, en su calidad de gerente suplente y con las mismas facultades del Gerente Principal, sociedad con domicilio en Manizales, Caldas; constituida Por Escritura Pública No. 1496 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaria Segunda de Manizales, inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales el 21 de diciembre de 1999, con el No. 40285 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA**, calidad y circunstancias que se acreditan con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, documento que se protocoliza dentro del presente instrumento, de todo lo cual doy fe y manifesté: -----

PRIMERO: Que el 11 de marzo del año 2024 el señor **WILMAR BETANCUR VALENCIA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.275.161 expedida en Manizales, actuando en Calidad de gerente y representante legal de **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA**, con las mismas facultades del gerente principal, envió correo electrónico a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S.E.S. P** al correo electrónico contacto@florenciaalumbra.com.co con asunto: **CANCELACION ACCIONES SUSCRITAS CON DACION EN PAGO. Con archivo adjunto. REFERENCIA: CANCELACION ACCIONES SUSCRITAS CON DACION EN PAGO.****SEGUNDO:**



Aa095254560



L1386R7UB4T9950.a

26-12-23

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del numeral 16 de la ley 80 de 1993- Estatuto de Contratación establece que: *"En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta Ley."* -----

TERCERO: Que desde el día de la radicación ya mencionada han transcurrido más de tres (3) meses.-- **CUARTO:** Que por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con el ARTÍCULO 25 del numeral 16 de la ley 80 de 1993- Estatuto de Contratación y para invocar el silencio Administrativo; el compareciente presentó para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos: **1)** Pantallazo de correo electrónico de fecha del lunes, 11 de marzo de 2024. **2)** Oficio de fecha del lunes, 11 de marzo de 2024, con destino a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S.E.S. P** REFERENCIA: CANCELACION ACCIONES SUSCRITAS CON DACION EN PAGO. **3)** Declaración extra proceso número 1506 de fecha del 13 de junio de 2.024, autenticada en la Notaria Segunda Del círculo de Manizales. ---**QUINTO:** Lo protocolizado consta en **SIETE (07)** folios útiles, los cuales agrego al protocolo en curso, bajo el número que corresponda. **SEXTO:** Bajo la gravedad de juramento el señor **JOSE SERGIO ARIAS OROZCO** en su calidad de gerente suplente y con las mismas facultades del Gerente principal, de la sociedad **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA. - NIT: 810003157-1**, manifiesta que desde el día **11 de marzo de 2024**, ya han transcurrido más de tres (03) meses -- a partir de envío del correo electrónico, razón por la cual procede a protocolizar el Silencio Administrativo al que hace referencia en el artículo 25 del numeral 16 de la ley 80 de 1993- Estatuto de Contratación y de Conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011). --LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA FUERON REDACTADAS PERSONALMENTE POR EL COMPARECIENTE, QUIEN LAS PRESENTO EN FORMA ESCRITA AL SUSCRITO NOTARIO.-----

----- **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La presente escritura fue leída en su totalidad por el compareciente, la encontró

República de Colombia



Se firma en hojas de papel de seguridad notarial números: Aa095254560-Aa095254559

EXENTO DE DERECHOS. RECAUDOS \$_17.400 RESOLUCIÓN 00773 DEL 26
DE ENERO DE 2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
IVA: \$ 836. LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016. RECEPCIONÓ: KELLY H.
ELABORÓ: **VERONICA**. FIRMAS: **VERONICA**. -----"LO ESCRITO EN OTRO
TIPO DE LETRA VALE". LG

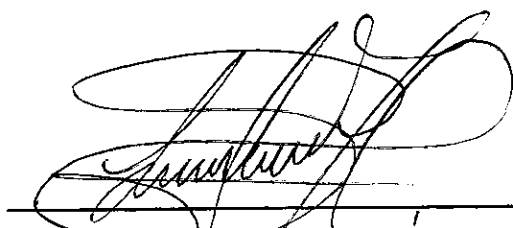
[illegible]

83095254550

11384UBCB9950a79

28-12-23

Cardena - Mr. Sandoval 5240



JOSE SERGIO ARIAS OROZCO

C.C. 15.907.375 EXPEDIDA EN CHINCHINA

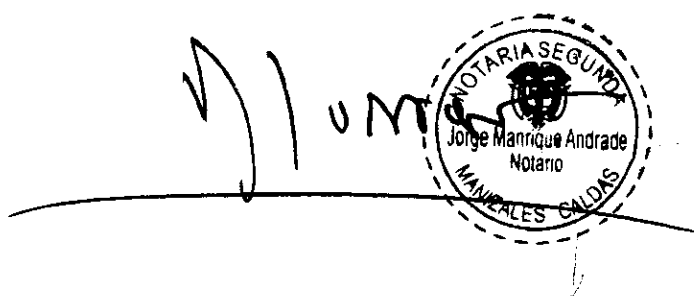
DIRECCIÓN: *Calle 72 N° 27-124 Apto 301*

TELÉFONO: *3187757113*

CORREO ELECTRÓNICO: *respaletarias23@gmail.com*

OCUPACIÓN: *Empresario*

Quien obra en nombre y representación en su calidad de gerente suplente de
VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA.



The block contains a handwritten signature of the notary, Jorge Manrique Andrade, and a circular official stamp. The stamp is from the 'NOTARIA SEGUNDA' of the 'CÍRCULO DE MANIZALES' and identifies the notary as 'Jorge Manrique Andrade'.

JORGE MANRIQUE ANDRADE (T)

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Cancelación Acciones Suscritas con Dación en Pago.

De: VENUS INGENIERÍA LTDA (venusingeneria@yahoo.es)

Para: contacto@florenciaalumbra.com.co

Fecha: lunes, 11 de marzo de 2024, 10:29 a. m. COT

WILMAR BETANCUR VALENCIA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.275.161 de Manizales (Caldas); actuando en calidad de representante legal de la empresa **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA** identificada con NIT. 810.003.157-1, quien ostenta la calidad de accionista en la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**, mediante el presente oficio me permito manifestar la cancelación de las acciones suscritas con Dación en Pago por parte de VENUS INGENIERIA y ajustar los saldos en favor de la empresa que represento, conforme a los argumentos expuestos.

Cordialmente,

VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA.
WILMAR BETANCUR VALENCIA
GERENTE

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1 y dirección electrónica venusingeneria@yahoo.es como sociedad que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunice con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. La empresa VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier

opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la sociedad.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo con las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación.

En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico administracion@venusingeneria.com o de forma presencial en las siguientes direcciones: Cra 29 # 69 - 57 de la ciudad de Manizales.

Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte <https://venusingeneria.com>



240311 DACION EN PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS.pdf
335.8kB

Manizales, marzo 11 de 2024.

Señor:

PAULO ANDRES GRANADA BUITRAGO

Gerente

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P

Florencia – Caquetá

Referencia. Cancelación Acciones Suscritas con Dación en Pago.

WILMAR BETANCUR VALENCIA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.275.161 de Manizales (Caldas); actuando en calidad de representante legal de la empresa **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA** identificada con NIT. 810.003.157-1, quien ostenta la calidad de accionista en la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.**, mediante el presente oficio me permito manifestar la cancelación de las acciones suscritas con Dación en Pago por parte de **VENUS INGENIERIA** y ajustar los saldos en favor de la empresa que represento, conforme a los siguientes argumentos:

1. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Municipal No. 202214 de 19 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, otorgó a la sociedad Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., la calidad de “vinculada” a la Secretaría de Planeación de municipio de Florencia, en implementación de la descentralización por servicios.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo Municipal No. 202214 de 19 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, autorizó la modificación del objeto social de la sociedad Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., ampliando su capacidad jurídica a la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.

TERCERO: Que, mediante acta de Junta Directiva, del 7 de marzo de 2023, ese órgano de Administración autorizó llevar adelante el proceso de selección de un socio estratégico para constituir una empresa de servicios públicos mixta para la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con una participación del 51% para la sociedad Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. y un 49% del socio estratégico – aliado seleccionado.

CUARTO: Que mediante invitación pública No. 001 de 27 de marzo de 2023, publicada en la página web www.aguasdeflorencia.com, se dio apertura a la participación de interesados, que, con su experiencia, inversión, cumplimiento de

requisitos habilitantes y cumplimiento de criterios de selección y evaluación, fueran seleccionados como aliados - socios estratégicos.

QUINTO: Que dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 27 DE MARZO de 2023 se estableció en numeral 13 CRITERIOS DE SELECCIÓN, ítem 1 FACTORES TECNICOS y en el subitem 1.4 DISPONIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE FACTURACIÓN; El proponente (aliados - socios estratégicos), deberá ofrecer un software de facturación y liquidación para la puesta en funcionamiento de manera inmediata, de los siguientes servicios:

- Alumbrado Público.
- Servicio Público Domiciliario de Aseo.
- Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- Nómina Electrónica.
- Sistema Financiero.

Además, el software que se tenga a disposición se puede tener en cualquier modalidad y deberá contar con licencia y experiencia en la liquidación de servicios públicos.

SEXTO: Que mediante resolución 006 de 17 de abril de 2023, fue adjudicada la selección del socio estratégico que constituya con Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. una empresa de servicios públicos mixta, bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, que incluya en su objeto social la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Florencia – Caquetá, entre otras actividades relacionadas con los servicios públicos, domiciliarios y no domiciliarios, al oferente CONSORCIO FLORENCIA ALUMBRA, integrado por las sociedades VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA, identificada con Nit. 810.003.157-1 y SERVICIOS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 901.377.978-4, sociedades que suscribirán el contrato de constitución de sociedad.

SEPTIMO: Que una vez terminado el proceso de invitación No. 001 de 27 de marzo de 2023 para escoger aliado estratégico para la constitución de una empresa de servicios públicos mixta para la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y seleccionado dicho aliado estratégico, proceden los representantes legales de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA, y SERVICIOS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., o sus apoderados, a suscribir el contrato de constitución de sociedad que a continuación se comprometen a cumplir.

OCTAVO: Que los accionistas de naturaleza privada y pública realizarán la suscripción de acciones de conformidad con su participación accionaria, sin embargo, el pago de las acciones suscritas lo harán los accionistas de naturaleza privada en su totalidad.

NOVENO: Los tres (3) accionistas constituyentes, de manera expresa manifiestan la voluntad de constituir una sociedad por acciones simplificada regulada por la ley 1258 de 2008, de la clase de las empresas de servicios públicos mixtas regulada por la ley 142 de 1994 artículo 14 numeral 14.6, de conformidad con el proceso de selección de aliados - socios estratégicos para la constitución de la E.S.P. con participación accionaria de naturaleza pública del 51% para la sociedad Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. y un 49% para los accionistas de naturaleza privada Venus Ingeniería de Software Limitada y Servigases y Energía S.A.S. E.S.P. Motivados por la viabilidad de participar de manera conjunta en el mercado de prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, principalmente el alumbrado público para el municipio de Florencia, han cumplido con los parámetros legales para dar paso a la constitución de la sociedad que se denominará: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.

2. SUSTENTO DE LA DACIÓN DE PAGO EN INVANTARIOS DE BIENES QUE FUERON ENTREGADOS Y UTILIZADOS POR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P

PRIMERO: Que la Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P., es una Empresa, creada como sociedad de economía mixta, del tipo, sociedad por acciones simplificada, regulada en materia de gobierno corporativo por lo dispuesto en sus estatutos, la Ley 1258 de 2008 y el Código de Comercio; su creación se deriva de la suscripción del contrato de sociedad, con los aliados estratégicos escogidos para conformar una nueva persona jurídica entre las personas jurídicas EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P, VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA y SERVICIOS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P, con clase de empresa prestadora de servicios públicos mixta, como operadora, de la prestación del servicio de alumbrado público, acorde a las reglas y condiciones fijados en los documentos precontractuales de la INVITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2023 adelantada por las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA SAS E.S.P., y que a su vez se derivan de la habilitación dada a la empresa AGUAS DE FLORENCIA, para desarrollar esta actividad, en virtud de la reforma estatutaria devenida de lo contemplado en el Acuerdo No 2022014 del 19 de septiembre de 2022 del Concejo Municipal de Florencia Caquetá, en donde se autorizó la modificación del objeto social de la Empresas Públicas Aguas de Florencia SAS E.S.P.

La sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P. cuya sigla es FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. fue creada en virtud del contrato de sociedad plasmado en el documento privado de constitución No.1 del 24 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia el 26 de abril de 2023, bajo el No. de registro 16569 del Libro IX del Registro Mercantil, asignándole la matrícula No. 129342, número de identificación tributaria NIT 901707747 - 7.

SEGUNDO: La composición accionaria de esta sociedad quedó establecida de la siguiente forma:

- **Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S E.S.P:** 51%
- **Venus Ingeniería de Software Limitada:** 24,5%
- **Servigases y Energía S.A.S. E.S.P:** 24,5%

TERCERO: Que dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 27 DE MARZO de 2023 se estableció en numeral 13 CRITERIOS DE SELECCIÓN, ítem 1 FACTORES TECNICOS y en el subitem 1.4 DISPONIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE FACTURACIÓN; El proponente (aliados - socios estratégicos), deberá ofrecer un software de facturación y liquidación para la puesta en funcionamiento de manera inmediata, de los siguientes servicios:

- Alumbrado Público.
- Servicio Público Domiciliario de Aseo.
- Servicios Públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- Nómina Electrónica.
- Sistema Financiero.

Además, el software que se tenga a disposición se puede tener en cualquier modalidad y deberá contar con licencia y experiencia en la liquidación de servicios públicos.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento al numeral 13 CRITERIOS DE SELECCIÓN, ítem 1 FACTORES TECNICOS y en el subitem 1.4 DISPONIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE FACTURACIÓN, dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 27 DE MARZO de 2023, el Software fue aportado por el accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA como dación en pago dando cumplimiento no solo a la INVITACIÓN PÚBLICA, sino también a los estatutos societarios como aporte de las acciones suscritas como lo reza en los estatutos de la sociedad de conformidad con la parte considerativa del contrato de sociedad, especialmente la OCTAVA consideración y el ARTÍCULO SEXTO (6°) de los estatutos, en donde la sociedad accionista Venus Ingeniería de Software Limitada, adquirió las siguientes obligaciones a cumplir en el plazo que se indica:

1. Obligación solidaria de **Venus Ingeniería de Software Limitada y Servigases y Energía S.A.S. E.S.P:** del pago del 100% de trescientas treinta y un mil quinientas (331.500) de valor nominal de MIL PESOS moneda legal colombiana (1.000) cada una. Acciones ordinarias suscritas por Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.

2. Obligación personal de **Venus Ingeniería de Software Limitada** del pago del 100% de ciento cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta (159.250) de valor nominal de MIL PESOS moneda legal colombiana (1.000) cada una Acciones ordinarias suscritas por la misma sociedad.

QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el hecho **CUARTO**, obligaciones por **Venus Ingeniería de Software Limitada**, Esta fue cumplida al cien (100%) por ciento desde el inicio de la sociedad bajo la siguiente explicación:

1. Una vez fue conformada La sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P. cuya sigla es FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. mediante documento privado de constitución No.1 del 24 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia el 26 de abril de 2023, bajo el No. de registro 16569 del Libro IX del Registro Mercantil, asignándole la matrícula No. 129342, número de identificación tributaria NIT 901707747 – 7.

Venus Ingeniería de Software Limitada procedió en el mes de mayo del 2023 a dar cumplimiento al numeral 13 CRITERIOS DE SELECCIÓN, ítem 1 FACTORES TECNICOS y en el subitem 1.4 DISPONIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO SOFTWARE DE FACTURACIÓN, obligación contemplada por parte del proponente (aliados - socios estratégicos) dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 27 DE MARZO de 2023, dando inicio como dación en pago al montaje y parametrización de la plataforma ERP VENUS GESTION PUBLICA ALUMBRADO PUBLICO (Facturación, Mantenimiento, Inventarios y Telegestión Bajo la WEB) solicitado por el accionista mayoritario **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P.**, de acuerdo al estatuto tributario y al acuerdo municipal del impuesto de alumbrado público en donde se encuentran contemplados las tarifas del cobro de este impuesto. Como socios estratégicos subimos las bases de datos de todos los contribuyentes del impuesto de alumbrado público entregadas por el área de tributos del municipio con el fin de que fueran cargados y procesados para realizar las respectivas liquidaciones de dicho impuesto mes a mes y ser entregadas al operador de red ELECTROCAQUETA, quien actualmente recauda dicho impuesto y lo consigna a las cuentas de alumbrado público del Municipio y posteriormente ser transferido a las cuentas de FLORENCIA ALUMBRA, entregando por este operador la cartera de los contribuyentes que no cancelaron dicho impuesto el cual es incorporado en la plataforma de alumbrado público para determinar la cartera resultante del presente ejercicio en el módulo de fiscalización con el fin de hacer el respectivo cobro por la sociedad.

El Software fue aportado por el accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA como dación en pago dando cumplimiento no solo a la INVITACIÓN PÚBLICA, sino también a los estatutos societarios.

2. **Venus Ingeniería de Software Limitada** adquirió con la empresa TECHNOVA SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S todos los componentes tecnológicos que fueron propuestos por parte del proponente (aliados - socios estratégicos) para ser entregados en la ciudad de Florencia Caquetá.

Dichos componentes tecnológicos fueron aportados y enviados por el accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA como dación en pago dando cumplimiento no solo a la INVITACIÓN PÚBLICA, sino también a los estatutos societarios a través de la transportadora ENVIA el 18 de julio de 2023 con la respectiva guía No. 073000036641 (Adjuntamos Guía) a nombre del señor PAULO ANDRES GRANADA B, representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P y los cuales se describen a continuación:

- Siete (7) Computadores TU-HP 200 GA.
- Cuatro (4) Portátiles Inspiron 3511 Core I3 DD 256 GB.
- Once (11) Licencias de Windows 10 Professional S.O.
- Tres (3) Licencia Microsoft Office 365.
- Dos (2) Monitores Samsung 26 Pulgadas FULL HD.
- Una (1) Impresora Multifuncional M320F LASER
- Una (1) Impresora Monocromática RICOH 34PPM.
- Cuatro (4) Módulos de Memoria RAM 4GB.
- Un (1) Tóner Recargable.

SEXTO: De conformidad con lo expuesto en el hecho **QUINTO**, en el numeral 1 el valor entregado en dación en pago por parte de **Venus Ingeniería de Software Limitada**, del ERP VENUS GESTION PUBLICA ALUMBRADO PUBLICO (Facturación, Mantenimiento, Inventarios y Telegestión Bajo la WEB), equivale a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUANTRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$548.204.700) valor que fue soportado en la factura N° FE 1560 de fecha 28 de diciembre de 2023.

SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en el hecho **QUINTO**, en el numeral 2 el valor entregado en dación en pago por parte de **Venus Ingeniería de Software Limitada**, de los componentes tecnológicos equivale a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$51.796.300) valor que fue soportado en la factura N° FE 1559 de fecha 28 de diciembre de 2023.

3. ESTADO DE PAZ Y SALVO EN EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE PAGO DE LAS ACCIONES POR PARTE DE VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA

Con base en lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento al pago de las acciones suscritas como lo reza en los estatutos de la sociedad de conformidad con la parte considerativa del contrato de sociedad, especialmente la octava consideración y el artículo sexto (6°) de los estatutos, en donde la sociedad accionista Venus Ingeniería de Software Limitada, adquirió las siguientes obligaciones a cumplir en el plazo que se indica:

1. Obligación solidaria de **Venus Ingeniería de Software Limitada y Servigases y Energía S.A.S. E.S.P.** del pago del 100% de trecientas treinta y un mil quinientas (331.500) de valor nominal de MIL PESOS moneda legal colombiana (1.000) cada una. Acciones ordinarias suscritas por Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P.
2. Obligación personal de **Venus Ingeniería de Software Limitada** del pago del 100% de ciento cincuenta y nueve mil doscientas cincuenta (159.250) de valor nominal de MIL PESOS moneda legal colombiana (1.000) cada una Acciones ordinarias suscritas por la misma sociedad.

Así las cosas, hace falta una simple operación para poder establecer con plena claridad los valores adeudados por las partes:

El valor adeudado por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P al 27 de octubre de 2023, al accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA asciende a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000).

El valor adeudado por parte del accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P al 27 de octubre de 2023, asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000).

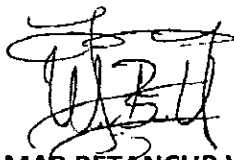
Es decir que a corte 31 de diciembre de 2023 la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P, adeuda al accionista VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000) por concepto del excedente como saldo; Descontando el valor del cincuenta (50%) por ciento de las acciones suscritas como obligación solidaria de las **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P** y el cien (100%) por ciento de las acciones suscritas como obligación personal de **VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA**.

La presente información fue puesta en conocimiento de la gerencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P el pasado catorce (14) de diciembre del 2023; debiendo entonces descontarse el saldo adeudado por el capital suscrito por parte de VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA; extinguiéndose la facultad de FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P. para ejecutar algún cobro, inclusive de restringir cualquier derecho que a la empresa que represento le asiste.

Así las cosas, le solicitamos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P. retrotraer cualquier trámite legal y de cobro que se haya pretendido sobre los valores relacionados en este acápite y contrario a esto proceda a realizar el pago de los saldos que se encuentran pendientes en favor de VENUS INGENIERÍA DE SOFTWARE LIMITADA conforme a lo esbozado en el presente documento.

Pues como se evidencia desde el mes de mayo de 2023, y teniendo en cuenta que la dación en pago, es el acto por el cual se entrega una cosa en pago de otra que era debida o de una prestación pendiente y constituye transmisión del dominio de ciertos bienes por el deudor a su acreedor. VENUS INGENIERÍA realizó el pago de las acciones con la entrega de los elementos necesarios para el funcionamiento, los cuales no fueron pagados a el accionista y por tanto constituyen el pago de las acciones dadas las obligaciones adquiridas y la calidad de socio calificado que ostenta VENUS INGENIERÍA, advirtiéndole que el valor de dación en pago se limita hasta el valor a pagar por concepto de las acciones, quedando un saldo pendiente por pagar a VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA, según los bienes y servicios prestados y/o entregados

Cordialmente,



WILMAR BETANCUR VALENCIA

Cedula de ciudadanía No. 10.275.161 de Manizales

Representante legal **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA**



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES

YENI MARCELA PATIÑO PEÑA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 1506

En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a los 13 días del mes de Junio de 2024 compareció ante mí: YENI MARCELA PATIÑO PEÑA, NOTARIO SEGUNDO Encargado, el(la) señor(a) JOSE SERGIO ARIAS OROZCO, mayor de edad, de 57 años, vecino(a) de MANIZALES, residente en la CL 72 27-124 APTO 301 BARRIO PALERMO, teléfono 3187757113, identificado(a) con cedula de ciudadanía N.º. 15907375 expedida en CHINCHINA, de estado civil CASADO, Ocupación: EMPRESARIO y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifiesto:

PRIMERO: Me llamo, JOSE SERGIO ARIAS OROZCO, nacido el 23 de marzo de 1967.

SEGUNDO: Declaro que actuó en nombre y representación legal, en calidad de Gerente suplente con las mismas facultades del gerente principal, de la empresa VENUS INGENIERA DE SOTFWARE LTA. Identificado con NIT 810003157-1 con domicilio en la CARRERA 29 69-57 en el barrio Palermo Manizales, constituida mediante escritura pública número 1496 del 14 de diciembre de 1999 de la notaría segunda de Manizales, el cual se protocoliza con el presente instrumento para que forme parte del mismo.

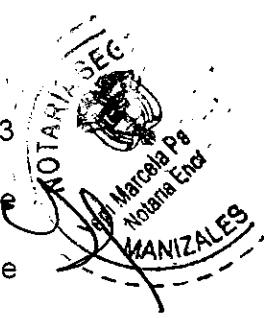
TERCERO: Que obrando en la calidad de gerente suplente, el 11 de Marzo de 2024 presento el señor WILMAR BETANCUR VALENCIA ante la empresa de servicios públicos FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P, del municipio de Florencia ante el Doctor PAULO ANDRES GRANADA BUITRAGO, la cancelación de acciones suscritas con dación en pago por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS

(\$ 600.000.000), por concepto de servicios prestados desde el mes de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 valores que están soportados bajo las facturas FE1560 de fecha de 28 de diciembre de 2023 por el valor de \$ 548.204.700 y factura FE1559 de fecha 28 de diciembre de 2023 por el valor de \$51.796.300 para un total de \$ 600.000.000, resultado de los procesos ejecutados en el municipio de Florencia, reclamación recibida mediante correo electrónico con fecha lunes 11 de marzo de 2024 a las 10:29 AM, copia de la cual se presenta para su protocolización con el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del numeral 16 de la ley 80 de 1993, disponía de un plazo de tres (3) meses siguientes guardando silencio, la cual venció el 11 de junio de 2024, teniendo en cuenta que la dación en pago fue radicada mediante correo electrónico.

QUINTO: Que bajo la gravedad del juramento declaro que la empresa de servicios públicos FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P guardó silencio y no notificó decisión alguna sobre la respectiva dación en pago, dentro del término de ley, razón por la cual una vez vencido el plazo sin que la autoridad se hubiera pronunciado, se aplica el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, de acuerdo con el artículo 25 del numeral 16 de la ley 80 de 1993, quedando obligada la entidad FLORENCIA ALUMBRA S.A.S E.S.P.

SEXTO: Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración son verídicos y corresponden a la realidad. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad que dé a lugar

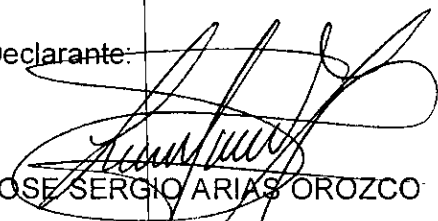




LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE LEÍDA POR EL COMPARECIENTE QUIEN ESTUVO EN TODO DE ACUERDO Y MANIFESTÓ QUE NO TENÍA MÁS QUE AGREGAR.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989,
DERECHOS \$17.983 IVA \$3.417 FACT: KK: 48647

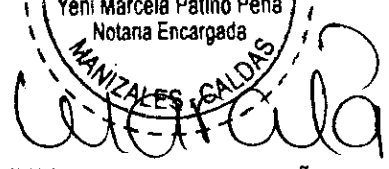
Declarante:


JOSE SERGIO ARIAS OROZCO

C.C. 15907375 de CHINCHINA

EL NOTARIO




YENI MARCELA PATIÑO PEÑA

NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MANIZALES



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2024 - 16:56:45
Recibo No. S000975336, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KmuuKpTkZx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA
Nit : 810003157-1
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 83898
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 1999
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 29 69-57 - Palermo (alto)
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : venusingeneria@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 8877165
Teléfono comercial 2 : 8877166
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 29 69-57 - Palermo (alto)
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : venusingeneria@yahoo.es

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 335 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 1496 del 24 de diciembre de 1999, de la Notaría Segunda de Manizales, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 1999, con el No. 40285 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA.

Por Oficio No. 285 del 22 de febrero de 2010 del Juzgado 9 Civil Municipal de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2010, con el No. 16129 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DE LAS CUOTAS DE INTERES, UTILIDADES Y DEMAS BENEFICIOS QUE TIENE DERECHO JOSE SERGIO ARIAS OROZCO EN LA CITADA SOCIEDAD, DICTADO EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE COLOMBIANA DE AUTOS COLAUTOS S.A EN CONTRA DE JOSE SERGIO ARIAS O.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2024 - 16:56:45
Recibo No. S000975336, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KmuuKpTkZx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de mayo de 2110.

OBJETO SOCIAL

Objeto: El objeto social de la sociedad consistirá: A) El desarrollo y comercialización de software en el país y en el exterior ya sea por desarrollo directo o distribución, representación o soporte, así mismo de los servicios de planificación y reorganización de planta orgánica, planeación estratégica, diseño y análisis de software exclusivo para entidades del sector público o privado como son: (Salud, tránsito, educación, comercial, producción y en general todo tipo de software que genere actividades diferentes a las mencionadas), adicionalmente podrá prestar servicios de asesoría profesional o consultoría directa o por medio de delegados a las entidades antes mencionadas. B) Diseñar, crear, implementar, apoyar, y asesorar por el sistema de outsourcing las entidades del sector público o privado. C) Realizar los procesos de cobro persuasivo o coactivo en representación de entidades del sector público o privado. D) Asesoría en análisis, diseño, programación y montaje de sistemas para el procesamiento electrónico de datos y de alta tecnología. E) Expedir y con arreglo a las normas que la regulan licencias para el uso de sus programas como propietario de los derechos de autor. F) Instalación y montaje de redes lógicas y físicas para el manejo de sistemas de computos, electrónicos y eléctricos, servicio de mantenimientos preventivos y correctivos de equipos de computos, electrónicos y eléctricos. G) Celebrar con entidades del sector público o privado contratos o convenios relacionados con la prestación de servicios de carácter técnico-Profesional. H) Compra, venta, distribución e importación de computadores, cajas registradoras, terminales, accesorios, repuestos, cableado y en general toda clase de artículos necesarios para el funcionamiento de cualquier tipo de software. I) La compra, venta, elaboración, distribución de especies venales (funales, tarjetas de propiedad, tarjetas de operación, placas, etc) a favor de los organismos de tránsito, funcionar como punto de venta y trámite a favor de los organismos de tránsito, realizar labores de gestoría ante los organismos de tránsito, funcionar como punto de pago para usuarios de tránsito, arrendamiento y pignoración de vehículos automotores públicos, privados o agrícolas e industriales, su usufructo y comercialización en todas sus modalidades mientras sean lícitas. J) Venta, reparación, importación y mantenimiento de equipos médicos. K) Venta de insumos para equipos médicos. L) Venta y reparación de equipos de oficina. M) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. N) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. Ñ) La representación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas para la prestación de toda clase de servicios enmarcados dentro de las distintas actividades para las cuales se constituye la sociedad, incluyendo capacitación. O) La inversión de fondos propios o bienes muebles, inmuebles, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales o en la negociación de toda clase de derechos de crédito. P) Implementación de sistemas de gestión documental, organización de archivos de gestión, central e históricos; almacenamiento y custodia de documentos en diferentes soportes; elaboración de manuales de archivo, elaboración de tablas de retención documental, elaboración de tablas de valoración documental, microfilmación de archivos; digitalización de archivos; capacitación y asesoría en gestión documental y archivo.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacione directa o



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2024 - 16:56:45
Recibo No. S000975336, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KmuuKpTkZx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indirectamente con este; también en cumplimiento del objeto social la sociedad podrá: 1) Adquirir y enajenar a cualquier título, arrendar, gravar o administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. 2) Celebrar toda clase de contratos u operaciones de crédito, de seguros, con títulos valores dar o recibir dinero en mutuo o interés en todas sus modalidades, con garantía o sin ellas. 3) Adquirir, organizar, administrar o enajenar establecimientos de comercio tendientes a desarrollar el objeto social de la empresa, abrir sucursales o agencias cuando así lo determine la junta de socios. 4) Participar como gestora, promotora, accionista o socia en toda clase de sociedades mercantiles, pudiendo absorber sociedades o fusionarse con ellas, conformar consorcios o uniones temporales con otras sociedades. 5) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto social. 6) Ssometer a decisiones arbitrales los conflictos que se susciten y en las que tenga interés la sociedad. 7) Y en general toda clase de actos y contratos cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 110.000.000,00 dividido en 110.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

JOSE SERGIO ARIAS OROZCO
Nro. Cuotas 55000

CC. 15907375
Valor \$ 55.000.000,00

LYDA CARVAJAL TOMBE
Nro. Cuotas 55000

CC. 30330883
Valor \$ 55.000.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 110000

Valor: \$ 110.000.000,00

Por Escritura Pública No. 818 del 02 de junio de 2004 de la Notaría Primera de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2004, con el No. 46545 del Libro IX, se decretó Cesión de cuotas e ingreso de nuevo socio, Gloria Esperanza Murillo Londoño transfiere en favor de Lyda Carvajal Tombe 2.500 Cuotas que posee en la citada sociedad. Aumento del capital de la sociedad a la sumade ciento diez millones de pesos.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: La sociedad estará regida por los siguientes órganos de administración: A) Una junta general de socios que es el órgano supremo de dirección de la sociedad. B) Un gerente, con su suplente. La sociedad tendrá un gerente y un suplente elegidos por la junta de socios, quienes podrán ser socios o extraños de la sociedad.

El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. En el gerente delegan todos los socios actuales y futuros sus facultades de representar a la sociedad, administrarla y hacer uso de la razón social. El gerente está en la facultad de realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la debida ejecución del objeto social de la sociedad. El gerente requerirá de las autorizaciones previas de la junta de socios para las



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2024 - 16:56:45
Recibo No. S000975336, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KmuuKpTkZx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de compraventa y permuta y en general la enajenación de bienes inmuebles o de constitución de gravámenes o limitaciones en dominio sobre los mismos cualquiera que sea su cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente por si solo será capaz de obligar la sociedad y podrá representarla validamente ante autoridades jurídicas o administrativas, tribunales de arbitramento, bancos, entidades de comercio, funcionarios públicos y particulares, con facultad para obrar en nombre de ella o sus representantes, adquirir, enajenar, o gravar bienes muebles, contratar empleados y obreros para el servicio de la sociedad, y hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, girar y endosar cheque, constituir y aceptar depósitos y hacer cualquiera otra operación bancaria, tomar o dar por cuenta de la sociedad dinero en mutuo o préstamo y estipular la tasa de interés, ya sea a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante, y constituir garantías para respaldar tales operaciones, transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurrieren, relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad y representarla en cualesquiera juicio, actuaciones, actos, diligencias o gestiones judiciales o administrativas, en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de la partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la sociedad, de los recursos que en ella interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva; concurrir a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, y aceptar o rechazar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenir en los nombramientos que en ella deban hacerse, conferir a terceros poderes especiales para que representen válidamente a la sociedad en determinados negocios, actuaciones, actos, diligencias, o juicios y revocar tales poderes; y en general, ejecutar toda clase de actuaciones que hubiere de efectuar en nombre de la sociedad y que sean de interés para ella, tanto en Colombia, como en países donde, por razón de sus operaciones, deba obrar la compañía. El gerente o quien haga sus veces, no tendrá facultad para comprometer la responsabilidad de la compañía mediante otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía a favor de terceros, o en aceptación de letras a favor cuando estos actos no digan relación con ejecución del objeto social, o al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esa ejecución.

Es privativo de la junta de socios el ejercicio de las siguientes funciones, entre otras: El estudio y aprobación de cualquier reforma del estatuto social. En general todas aquellas que le corresponden por la ley y por los estatutos.

NOMBRAMIENTO DE
REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 14 de agosto de 2012 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2012 con el No. 63390 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

GERRENTE

WILMAR BETANCUR VALENCIA



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2024 - 16:56:45
Recibo No. S000975336, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KmuuKpTkZx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE SUPLENTE

JOSE SERGIO ARIAS OROZCO

C.C. No. 15.907.375

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 818 del 02 de junio de 2004 de la Notaria Primera Manizales	46545 del 03 de junio de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 6371 del 31 de agosto de 2007 de la Notaria Segunda Manizales	52102 del 14 de septiembre de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 3957 del 29 de mayo de 2009 de la Notaria Segunda Manizales	55540 del 03 de junio de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3622 del 16 de mayo de 2011 de la Notaria Segunda Manizales	59527 del 19 de mayo de 2011 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: J6201

Actividad secundaria Código CIIU: J6202

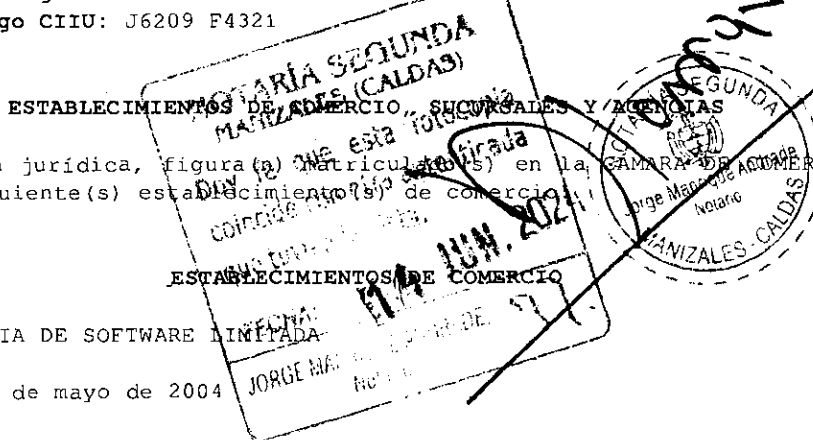
Otras actividades Código CIIU: J6209 F4321

A nombre de la persona jurídica, figura (a) matriculada (s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el (los) siguiente (s) establecimiento (s) de comercio:

Nombre: VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA

Matrícula No.: 103439

Fecha de Matrícula: 21 de mayo de 2004





CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2024 - 16:56:45

Recibo No. S000975336, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KmuuKpTkZx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 69 27-133 - Palermo

Municipio: Manizales, Caldas

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 186-09 del 18 de agosto de 2009 del Juzgado 5 Civil Del Circuito de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009, con el No. 15709 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DONDE ES DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVVA COLOMBIA" Y DEMANDADOS VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA, JOSE SERGIO OROZCO Y LYDA CARVAJAL TOMBE.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 552 del 25 de agosto de 2009 del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2009, con el No. 15714 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, DONDE ES DEMANDANTE LEASING BANCOLOMBIA S.A., Y DEMANDADO VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA Y JOSE SERGIO ARIASOROZCO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 222 del 08 de febrero de 2010 del Juzgado 6 Civil Del Circuito de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2010, con el No. 16229 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DONDE ES DEMANDANTE EL BANCO DE BOGOTÁ Y DEMANDADO VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Resolución No. 99 del 13 de junio de 2011 de La Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2011, con el No. 17416 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTIÓN DE COBRO ADELANTADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES EN CONTRA DE VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada en el formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.039.718.425,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período CIU: J6201.

CERTIFICAS ESPECIALES

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Manizales, de



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/06/2024 - 16:56:45
Recibo No. S000975336, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KmuuKpTkZx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las listas que lleva el centro arbitraje y conciliación de dicha cámara. El tribunal así constituido se sujetara a lo dispuesto en las normas vigentes de acuerdo con las siguientes reglas: A) El tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros. B) La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por la Cámara de Comercio de Manizales. C) El tribunal decidirá (en derecho o en conciencia), y D) El tribunal funcionará en Manizales en el centro de arbitraje o conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

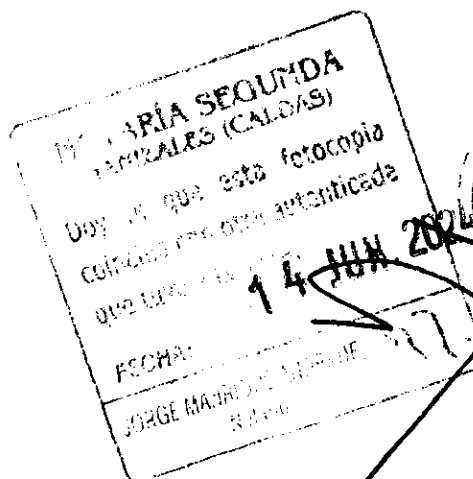
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Sandra Salazar
SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

15907375

NUMERO

ARIAS OROZCO

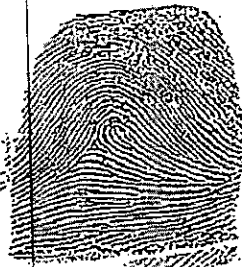
APellidos

JOSE SERGIO

Nombre



[Handwritten signature]
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1967

CHINCHINA

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

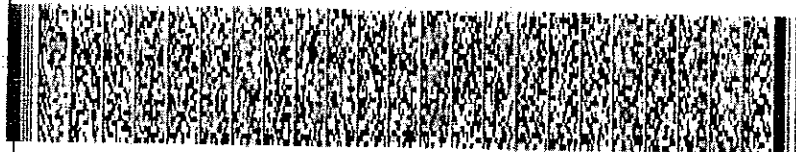
O+
G.S. RH

M
SEXO

09-MAY-1985 CHINCHINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENG. PO. LOPEZ



A-0900100-35109891-M-0015907375-20030522

0358603142A 02 130756085

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA
ARTÍCULO 17 DEL DECRETO - LEY 19 DE 2012



En la ciudad de **Manizales**, Departamento de **Caldas**, República de Colombia, el **catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, en la **Notaría Segunda (2)** del Círculo de **Manizales**, compareció **JOSE SERGIO ARIAS OROZCO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 15907375**.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

El/la compareciente declara bajo gravedad de juramento que la(s) firma(s) es/son suya(s) y el contenido del documento es cierto y se vincula a la escritura pública que suscribe.

Este folio se vincula al documento de PROTOCOLIZACION signado por el compareciente con número de referencia 409995 del día catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE MANRIQUE ANDRADE

NotarioSegundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Número Único de Transacción:

2zje14yqpp7m

14/06/2024 - 17:46:57

Número de Trámite: **45855952843**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com

Seguridad jurídica en trámites notariales

olimpia | Notarías 360°



no 902



Acta 2
3.259

Manizales, agosto de 2024

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
FLORENCIA, CAQUETÁ
E.S.D.

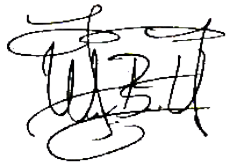
Referencia: PODER PARA ACTUAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION E IMPUGNACIÓN AL REGISTRO No 18376 del 31 de julio de 2024, inscrita en el libro IX., la cual se realizó mediante la solicitud de registro No 267727 y el registro No 18375.

WILMAR BETANCUR VALENCIA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.275.161; actuando en calidad de representante legal de la empresa VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA identificada con NIT. 810.003.157-1 otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.070.346 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No 152.160 del C.S.J. para que de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005 y demás normas concordantes y/o necesarias, presente el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION E IMPUGNACIÓN AL REGISTRO No 18376 del 31 de julio de 2024, inscrita en el libro IX y el registro No 18375., la cual se realizó mediante la solicitud de registro No 267727 Y CONTINUE CON LA REPRESENTACIÓN EN LAS DEMAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL PODER AQUÍ CONFERIDO**, en las que se incluye sin limitarse solamente a notificarse de las decisiones y/o actuaciones, presentar recursos, presentar solicitudes y/o escritos, asistir a audiencias y/o reuniones que convoquen y las demás propias del cumplimiento del poder.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,



WILMAR BETANCUR VALENCIA
Cedula de ciudadanía No. 10.275.161 de Manizales
Representante legal VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA



DIEGO ALONSO RAMÍREZ PINEDA
CC. 16.070.346 expedida en Manizales
T.P. 152.160 del C.S.J.